

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

ICLS/16/1998/III

Informe III

## **Estadísticas de lesiones profesionales**

**Decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo**

Ginebra, 6-15 de octubre de 1998

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

## Indice

<b>1. Introducción</b>	1
Antecedentes	1
Contenido del informe	3
Información básica de interés para las estadísticas de lesiones profesionales	3
<b>2. Objetivos y usos de las estadísticas de lesiones profesionales</b>	7
Usos	7
<b>3. Terminología y definiciones</b>	10
Accidente de trabajo	10
Accidente de trayecto	11
Lesión profesional	11
Caso de lesión profesional	11
Incapacidad laboral	12
<b>4. Alcance</b>	13
Lesiones profesionales	13
Personas, actividades económicas y áreas geográficas	14
<b>5. Tipos de datos</b>	16
<b>6. Medición</b>	18
Lesión profesional	18
Lesiones profesionales mortales	18
Tiempo de trabajo perdido	18
<b>7. Período de referencia y periodicidad</b>	20
<b>8. Medidas de comparación</b>	21
Tasas de frecuencia	21
Tasas de incidencia	21
Tasas de gravedad	22
Días perdidos por cada caso de lesión	22
<b>9. Divulgación</b>	23

<b>10. Fuentes de datos</b>	25
<b>11. Clasificación de las lesiones profesionales</b>	27
<b>12. Continuación de las labores</b>	40
<b>Bibliografía</b>	41
<b>Anexo. Proyecto de resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales</b>	43
Apéndice A: Clasificación de actividades económicas	50
Apéndice B: Clasificación del tamaño del establecimiento	53
Apéndice C: Clasificación de ocupaciones	54
Apéndice D: Clasificación de la situación en el empleo	56
Apéndice E: Clasificación de las lesiones según su naturaleza	57
Apéndice F: Clasificación de las partes del cuerpo lesionadas	59
Apéndice G: Clasificación de los lugares en que se producen las lesiones	61

# 1. Introducción

## Antecedentes

1. La estipulación de normas en materia de estadísticas de lesiones profesionales remonta a 1923, cuando la primera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) adoptó una resolución sobre estadísticas de accidentes del trabajo que abarcaba la clasificación de los accidentes y el cálculo de las tasas de frecuencia y de gravedad. Estudios ulteriores sobre las prácticas nacionales y los intentos hechos para garantizar la comparabilidad internacional en el campo de las estadísticas de las lesiones profesionales demostraron que era preciso revisar la citada resolución, sobre todo en lo que se refería al cálculo de las tasas de lesiones. De ahí que el tema se incluyera en el orden del día de la sexta CIET (1947), en la cual se adoptó una resolución que reemplazó la de la primera CIET y en la que se hacían recomendaciones detalladas sobre los métodos que debían aplicarse para calcular las tasas de frecuencia y de gravedad.

2. Por solicitud de la novena CIET, que en 1957 observó que las recomendaciones internacionales en este campo habían sido en gran parte superadas, en el orden del día de la décima CIET (1962) se incluyó el tema de los accidentes del trabajo. En dicha Conferencia se presentó un informe basado en las conclusiones de un Comité de Expertos convocado por la OIT en 1959, y en los datos obtenidos de los gobiernos. La décima CIET adoptó una resolución sobre las estadísticas de las lesiones profesionales, denominación que abarcaba los accidentes del trabajo, los accidentes del trayecto y las enfermedades profesionales. Respecto a la compilación de estadísticas y, en particular, de las estadísticas de lesiones profesionales, en dicha resolución se establecieron nuevas normas internacionales; se definieron, con fines estadísticos, las nociones de defunción, incapacidad laboral temporal e incapacidad laboral permanente. Se sugirieron cuatro clasificaciones según la forma del accidente, el agente material, la naturaleza de la lesión y la ubicación de la misma (OIT 1976, págs. 115 a 117).

3. Unos 20 años después, constatando que en la práctica no había habido mejora alguna en cuanto a la disponibilidad y, por ende, la comparabilidad de las estadísticas de lesiones profesionales, la 13.<sup>a</sup> CIET (1982) volvió a tratar el tema, basándose en las conclusiones de la Reunión de expertos celebrada en 1980 (OIT, 1982). En la resolución adoptada por dicha Conferencia se dan nuevas definiciones de los accidentes del trabajo y de las lesiones profesionales, respectivamente, y directrices generales sobre el alcance de las estadísticas y las clasificaciones que han de utilizarse. También se hacen recomendaciones respecto al cálculo de las tasas de incidencia y de frecuencia (OIT, 1983, págs. I/11 a I/14).

4. Las estadísticas de lesiones profesionales están previstas en las disposiciones del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y de la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170). Además, forman parte de la lista de los temas básicos sobre los cuales se insta a los países que vayan ampliando paulatinamente la recolección, compilación y publicación de estadísticas. En el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio se estipula el alcance de las estadísticas de lesiones profesionales y en el párrafo 12 de la Recomendación se dan pautas respecto a la periodicidad de la compilación y la clasificación de las mismas.

5. Las fuentes más comunes de las estadísticas de lesiones profesionales (registros de los sistemas de indemnización por accidentes y de los servicios de las inspecciones del trabajo) ponen claramente de manifiesto la necesidad de una legislación laboral nacional. La 13.<sup>a</sup> CIET insistió en que, de no introducirse cambios en

la legislación laboral, resultaría difícil mejorar las estadísticas nacionales e incrementar su comparabilidad entre los países (OIT, 1983a). Sin embargo, las nuevas directrices no bastan para propiciar estos cambios y no se contemplaban otras fuentes de datos. Por consiguiente, la situación en general respecto de las estadísticas no varió y en algunos aspectos, incluso empeoró.

6. Los datos sobre las lesiones profesionales de unos 113 países, zonas y territorios fueron publicados en 1997 en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* (OIT, 1997). El examen de las prácticas nacionales, sobre las cuales la Oficina recolectó información en 1996 para preparar la publicación del volumen sobre lesiones profesionales de *Fuentes y métodos: Estadísticas del trabajo* (OIT, 1998c), revela grandes diferencias de un país a otro, tanto en lo que atañe al alcance de las estadísticas como a los conceptos y las clasificaciones utilizados. Allí donde se ha avanzado, se tiende a tomar orientaciones diferentes y, por lo tanto, no resulta fácil establecer comparaciones entre los países, salvo en el caso de los países nórdicos.

7. A raíz de las diversas situaciones en los Estados Miembros en cuanto a la disponibilidad y comparabilidad de la información sobre lesiones y enfermedades profesionales, en octubre de 1994, el Consejo de Administración convocó una Reunión de expertos para elaborar un repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (de aquí en adelante, el repertorio). El texto aprobado en dicha Reunión se basó en una primera versión propuesta por la Oficina y se indicó que: «las disposiciones contenidas en el presente repertorio deberían considerarse requisitos básicos para la recopilación, el registro y la notificación de datos fidedignos sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y para la elaboración de estadísticas en la materia» (OIT, 1996, pág. VI). El repertorio contiene orientaciones idóneas, tanto para las autoridades encargadas de establecer sistemas de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como para la acción llevada a cabo por los gobiernos, las instituciones de seguridad social y demás organizaciones a fin de prevenirlos. Al respecto, cabe señalar que en el mismo se confiere mayor importancia a la utilización eficiente de los datos registrados y notificados para la acción de carácter preventivo que para la compilación y elaboración de estadísticas.

8. En las últimas décadas, algunos países han perfeccionado considerablemente los sistemas de notificación de lesiones profesionales y de recolección y compilación de estadísticas en la materia (véase, por ejemplo, HSE, 1996; el Servicio Danés de Inspección del Trabajo, 1991; y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, 1997). Esta evolución engloba los tipos de datos recabados y el alcance de los sistemas, así como las clasificaciones utilizadas para mejorar la información disponible a efectos de prevención. Además, en enero de 1990, la Unión Europea inició un estudio sobre las Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo (EEAT) con miras a formular propuestas para armonizar las estadísticas de los accidentes de trabajo en toda la Unión Europea. El proyecto está a cargo de la Oficina de Estadísticas de la Comunidad Europea (EUROSTAT) y de la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales (DGV). En el ámbito de este proyecto ya se ha avanzado bastante en lo que se refiere a establecer variables comunes respecto a las lesiones profesionales y los accidentes de trabajo, junto con los respectivos sistemas de clasificación que son fundamentales para alcanzar la meta de la armonización (EUROSTAT, 1992 y 1997).

9. Las carencias de las directrices actuales en materia de estadísticas de lesiones profesionales pueden dividirse en dos grandes categorías: a) los métodos utilizados para medirlas, y b) las clasificaciones de las mismas. En los últimos años, muchas autoridades nacionales han solicitado orientación a la OIT y, en particular, respecto a las clasificaciones de las lesiones profesionales. Tal como se señalara anteriormente, el repertorio de la OIT sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales no ofrece toda la orientación necesaria en cuanto

a la medición estadística de las lesiones profesionales. Por otra parte, las clasificaciones adjuntas a la resolución sobre estadísticas de las lesiones profesionales, adoptada por la décima CIET de 1962, si bien conservan relativa pertinencia, es preciso actualizarlas para responder a las necesidades modernas y futuras, y ampliarlas para satisfacer la creciente demanda de información más analítica sobre las causas de los accidentes de trabajo y las lesiones profesionales.

10. Habida cuenta de lo antedicho, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo convocó una Reunión de expertos en estadísticas del trabajo, que tuvo lugar en Ginebra del 30 de marzo al 3 de abril de 1998. A la Reunión asistieron 18 expertos, seis de cada Grupo designado por el Consejo de Administración. Asimismo, asistieron a la Reunión nueve observadores y cuatro representantes de organizaciones intergubernamentales.

11. En el marco de los preparativos de dicha Reunión, la Oficina redactó un informe (OIT, 1998a) que trata de:

- a) métodos de medición de las lesiones profesionales, y
- b) clasificaciones de lesiones profesionales.

La Reunión de expertos secundó la mayor parte de las propuestas contenidas en el informe, pero expresó algunas reservas en cuanto a algunos sistemas propuestos de clasificación. En la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta las conclusiones de la Reunión (OIT, 1998b), incluido el proyecto de resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales que figura en el anexo del presente informe.

## Contenido del informe

12. En el presente informe se abordan las cuestiones principales de la medición y clasificación de las lesiones profesionales y se formulan propuestas para la elaboración de nuevas directrices internacionales en este ámbito. La Reunión de expertos reconoció la necesidad de revisar las normas sobre lesiones profesionales pero resaltó también la importancia de las estadísticas en todas las esferas relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo, tales como las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos y los efectos del estrés, los movimientos repetitivos y demás influencias nocivas para la salud de los trabajadores. Las directrices objeto de discusión no abarcarían estos ámbitos, pero la Reunión recomendó que, una vez hubiera ultimado su labor de desarrollo en relación con las estadísticas de lesiones profesionales, la OIT debería elaborar normas sobre estadísticas de enfermedades profesionales, tales como, trastornos de los miembros superiores, traumatismos recurrentes y estados físicos similares.

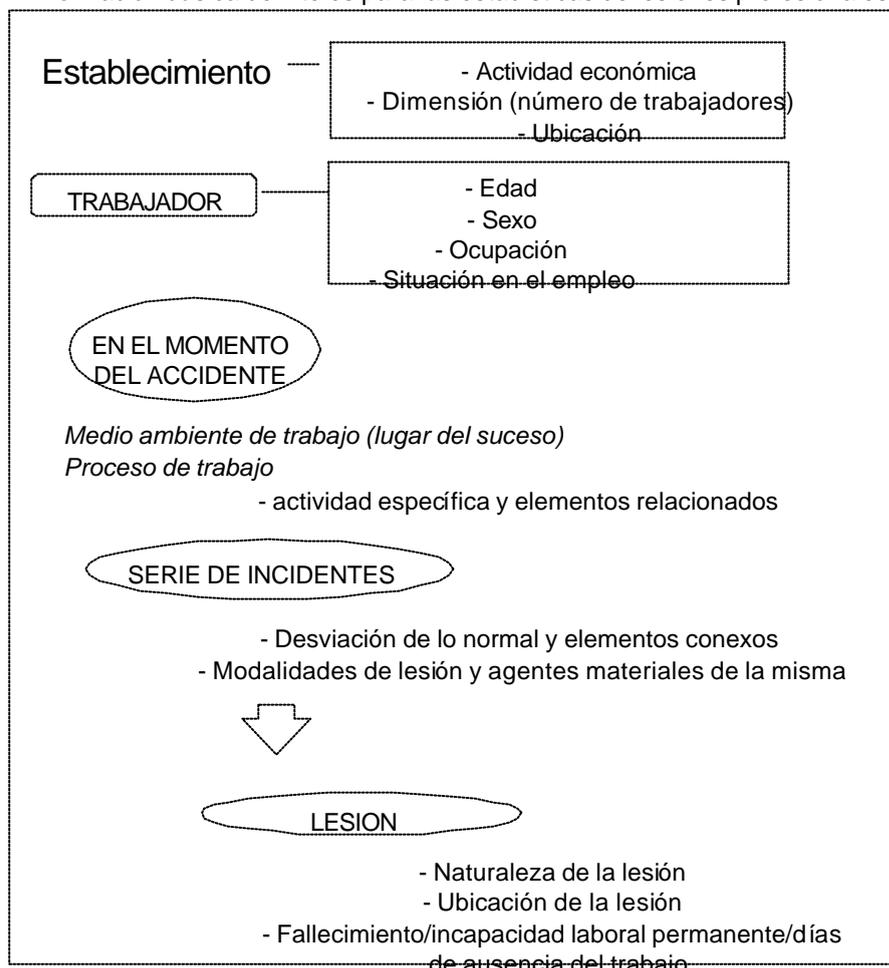
13. Cuando corresponde a efectos estadísticos, las disposiciones contenidas en el repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales así como las contenidas en el Convenio (núm. 160) y en la Recomendación (núm. 170) sobre estadísticas del trabajo, 1985 y la resolución adoptada por la 13.ª CIET han servido de base para el proyecto de recomendaciones que figura en el presente informe. En la elaboración del informe, se han tenido en cuenta las prácticas nacionales en este ámbito y la labor de desarrollo que lleva a cabo la Oficina de Estadísticas de la Comunidad Europea y la Comisión Europea en el marco del proyecto EEAT (EUROSTAT, 1992).

14. Siempre que corresponde, en el texto que figura *infra* se hace referencia a los puntos que se propone incluir en el proyecto de resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales. Dicho proyecto figura en el anexo del presente informe.

## Información básica de interés para las estadísticas de lesiones profesionales

15. Los usuarios de las estadísticas de lesiones profesionales desean saber quién ha sufrido lesiones, cómo (y, si es posible, por qué) sucedió el accidente, cómo se lesionó la persona y qué consecuencias tuvo la lesión. Al elaborar las propuestas contenidas en el presente informe, la Oficina consideró las lesiones profesionales en un contexto que sitúa a la víctima dentro de su medio ambiente de trabajo para después indicar las diversas fases y elementos pertinentes que dan lugar al accidente y a la lesión. Para facilitar las discusiones de la Conferencia, se proporciona a continuación un esquema de esta información.

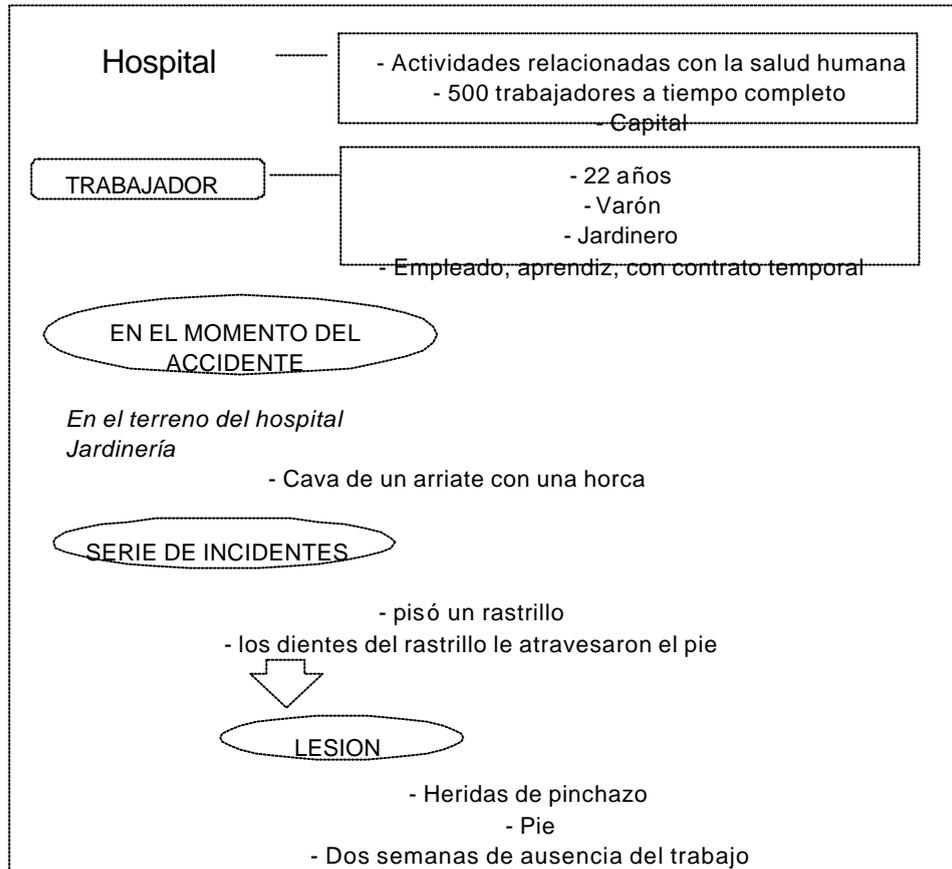
Gráfico 1.1  
 Información básica de interés para las estadísticas de lesiones profesionales



16. La información que figura *supra* comienza por el trabajador individual, el medio ambiente en el que trabaja y el tipo de trabajo que se efectúa. Estos elementos constituyen el contexto en el que se produce el accidente. El trabajador posee una serie de características personales, entre ellas, el sexo, la edad, la educación, la formación y la experiencia. El trabajador está empleado en una ocupación, con una determinada situación en el empleo, en una empresa de determinado tipo y tamaño, en una actividad económica y en un determinado emplazamiento.

17. Antes del accidente, la persona desempeña un proceso de trabajo (tipo de trabajo) y, cuando se produce el accidente, el trabajador está realizando una actividad específica en un determinado emplazamiento y, a menudo, está utilizando un instrumento o trabajando con un determinado tipo de material. Hasta aquí, la información describe a cualquier trabajador, independientemente de que vaya o no a sufrir un accidente.

Gráfico 1.2  
Ejemplo de información básica para las estadísticas de lesiones profesionales



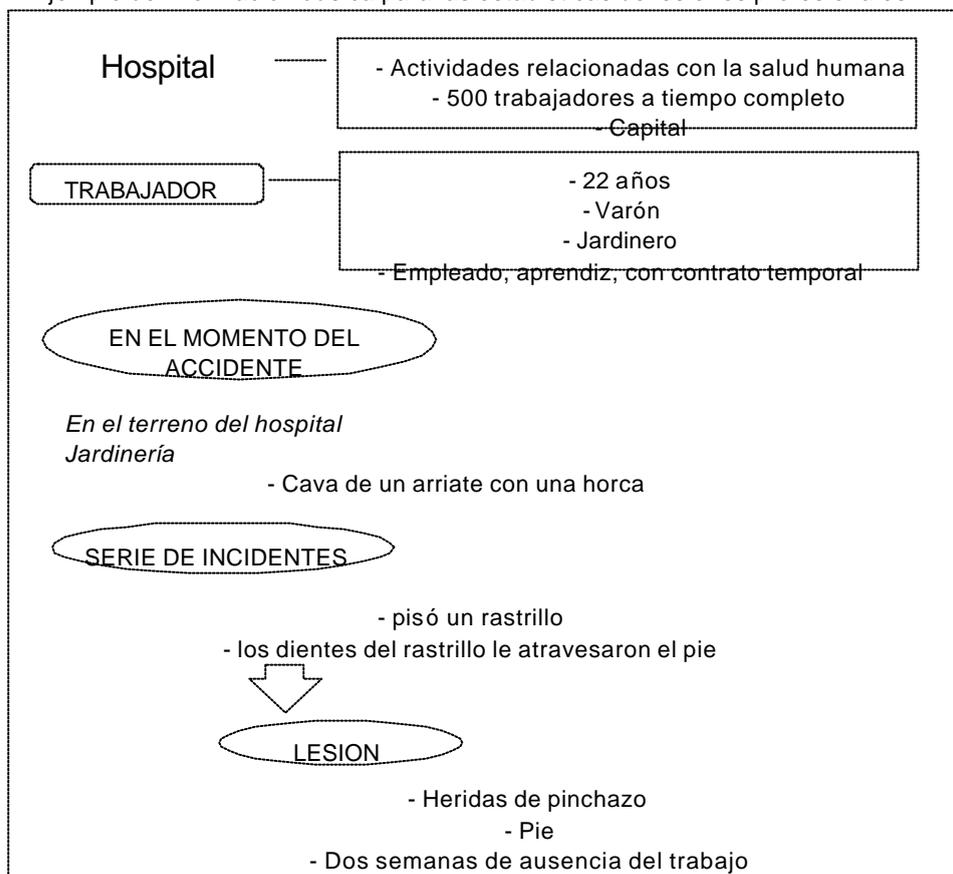
18. Sin embargo, en este momento algo falla y se produce un suceso anormal, inesperado y no deseado (desviación de lo normal), o quizás una serie de incidentes, que provocan un accidente. En muchos casos, ello supone la presencia de un instrumento u objeto. Como consecuencia, la persona resulta lesionada de una forma determinada por un instrumento u objeto, lo que produce un determinado tipo de lesión corporal, que puede provocar la muerte o hacer que el trabajador interrumpa su trabajo para acudir al servicio de primeros auxilios en el lugar de trabajo o para someterse a tratamiento médico, por ejemplo en un hospital. Posteriormente, si la persona no puede reincorporarse inmediatamente al trabajo, hay un período de ausencia del trabajo para la recuperación, convalecencia y, de ser necesario, la rehabilitación. Si la gravedad de la lesión es tal que el trabajador resulta permanentemente incapacitado (como por ejemplo la pérdida de un miembro o de la visión), es posible que el trabajador no pueda volver a trabajar o volver al mismo trabajo en el que estaba empleado en el momento en el que se produjo el accidente. Asimismo, el accidente puede provocar el desarrollo de una enfermedad en una fecha ulterior, especialmente en el caso de exposición a radiaciones o a virus.

19. El ejemplo que se expone a continuación ilustra esta información básica (véase el gráfico 1.2 *infra*). Un joven de 22 años es contratado como jardinero aprendiz, en virtud de un contrato de corta duración, por un hospital que posee amplios terrenos. El hospital emplea un promedio de 500 trabajadores a tiempo completo, y está situado

en la capital. El día del accidente, el joven y sus compañeros de trabajo estaban

Gráfico 1.2

Ejemplo de información básica para las estadísticas de lesiones profesionales



trabajando en el jardín: rastrillando hojas del césped, cavando arriates para prepararlos para la plantación, podando arbustos, quitando las malas hierbas y recogiendo las hojas caídas y los restos de la poda para depositarlos en la pila de desechos para la preparación de abono. Momentos antes del accidente, el joven estaba cavando un arriate con una horca. En un momento dado, retrocedió para observar el trabajo que había realizado. Desafortunadamente, no se había percatado de que uno de sus compañeros había dejado un rastrillo en el césped detrás suya con los dientes hacia arriba. Pisó el rastrillo y dos de las puntas le atravesaron el pie. Recibió tratamiento en la unidad de urgencias del hospital y, como resultado de esta lesión, no pudo trabajar durante dos semanas.

## 2. Objetivos y usos de las estadísticas de lesiones profesionales

20. El primer objetivo que figura en el párrafo 1.1 del repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (OIT, 1996), y tal vez el más importante, consiste en «extender el alcance e incrementar la eficacia de las investigaciones sobre las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y fomentar la elaboración y la aplicación de medidas preventivas».

21. En las respuestas al cuestionario sobre los métodos utilizados para recopilar y compilar estadísticas de lesiones profesionales (OIT, 1998c), el objetivo citado con mayor frecuencia es la prevención de accidentes y la supervisión de programas de prevención de accidentes. Algunos países, y en particular aquellos cuyas fuentes de datos proceden de los registros del sistema de indemnización de lesiones profesionales, dan por motivos: el cálculo del costo de las mismas, el ajuste de las primas de seguro y la estimación del pago de indemnizaciones.

22. La Reunión de expertos (OIT, 1998b) estimó que el objetivo principal de un programa de estadísticas de lesiones profesionales consistía en proporcionar toda la información global necesaria para prevenir accidentes. Los datos deberían identificar las ocupaciones y actividades económicas en las que se producen las lesiones profesionales, y su frecuencia y gravedad, así como la forma en que se producen los accidentes y las lesiones. La función de las estadísticas consiste en mostrar las áreas importantes a las que habría que prestar atención. Estas áreas serían objeto de una investigación más detallada, para la que se reuniría información relativa al curso de circunstancias que provocan un accidente o lesión.

23. La Reunión de expertos apoyó la idea de un programa de estadística sobre lesiones profesionales que abarcara a todos los trabajadores en todas las ocupaciones y actividades económicas, y utilizara datos procedentes de diferentes fuentes para complementar las áreas tradicionales de las que generalmente se extraía la información, es decir, los registros administrativos de los sistemas de indemnización y las inspecciones del trabajo. Las normas internacionales deberían recomendar un programa mínimo que represente unos principios de buenas prácticas. Los países podrían basarse en ellas y adaptarlas a sus necesidades y circunstancias nacionales. Se hizo hincapié en que las normas internacionales no pretendían limitar o perjudicar a ningún sistema nacional existente, ni poner trabas a su desarrollo, y no deberían utilizarse en ese sentido.

24. La Reunión de expertos estimó también que debería establecerse una clara distinción entre los objetivos de las estadísticas y los usos a que se podían destinar. Los participantes apoyaron una serie de usos propuestos, de los que a continuación se enumeran los más importantes. A algunos participantes les preocupaba que se utilizaran las estadísticas con fines económicos (como por ejemplo para estimar el costo de las lesiones profesionales o para evaluar las contribuciones a la seguridad social), pero al mismo tiempo hubo quien apoyó estos usos por considerar que podían desempeñar una función eficaz en la prevención de accidentes. Se propuso que era mejor calcular el costo de las lesiones profesionales en días perdidos o en días de ausencia del trabajo, y que se incluyesen otras variables, como por ejemplo las pérdidas de producción, a fin de cuantificar el costo total.

### Usos

25. La distribución de los casos de lesión, la naturaleza de las lesiones que entrañan las distintas ocupaciones en las diversas actividades económicas y sus tasas

de frecuencia pueden utilizarse para determinar dónde se produce el mayor número de lesiones profesionales y el grado de gravedad de las mismas. Ello constituye la base para planificar las medidas de prevención. De esta manera, se puede determinar con mayor eficacia en qué campos de actividad hay más riesgos, a fin de idear campañas en materia de seguridad, instaurar sistemas de inspección, y formular reglamentos y procedimientos. Asimismo, al desglosar los datos por sexo y edad, se pueden identificar los grupos de alto riesgo en los diferentes segmentos de la población (las mujeres, los jóvenes, etc.), y concentrar los esfuerzos en ellos.

26. La información puede utilizarse para señalar y establecer las esferas prioritarias de acción. Estas esferas pueden definirse en función de las ocupaciones y actividades económicas con riesgo de sufrir lesiones profesionales muy graves, aquellas con mayores probabilidades de que parte del grupo expuesto resulte lesionado, y aquellas en que grandes grupos de trabajadores se exponen a riesgos, o una combinación de las mismas.

27. Por ejemplo, la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) de los Estados Unidos anunció recientemente un plan estratégico que engloba nueve objetivos de actuación que apuntan, entre otros, a las actividades económicas en que se registran tasas elevadas de lesiones (centros de convalecencia, construcción, explotación forestal, astilleros y fabricación de alimentos) (Bureau of National Affairs, 1997). Dicho plan también contempla la meta de aumentar la sensibilización de los empleadores y los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo.

28. Los cambios en la configuración de las estadísticas de lesiones profesionales pueden mostrar dónde se han logrado mejoras y dónde se ha deteriorado la situación en materia de seguridad en el trabajo, y pueden detectar el surgimiento de nuevas esferas de riesgo. Los datos también pueden contribuir a evaluar si las medidas tomadas para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo son eficaces o no. Ello, a su vez, ayuda a identificar la acción preventiva más idónea, lo que permite concentrar los esfuerzos de forma más eficiente.

29. Si bien es muy probable que el principal usuario de las estadísticas de lesiones profesionales sea el organismo nacional competente en materia de salud y seguridad en el trabajo, estos datos también pueden resultar muy útiles para empleadores y trabajadores por igual. Si se dispone de la información pertinente, se puede ser más consciente de la seguridad en el trabajo y los riesgos inherentes a determinadas clases de trabajo y actividades económicas (OIT, 1983b). Ello puede contribuir a cobrar mayor conciencia de la necesidad de conocer y aplicar las debidas precauciones en materia de seguridad. Reducir el número y atenuar la gravedad de las lesiones profesionales también es conveniente desde el punto de vista empresarial. Por ejemplo, en 1994, el Health and Safety Executive del Reino Unido estimaba que los empleadores perdían cada año entre 4.000 y 9.000 millones de libras esterlinas a raíz de los accidentes de trabajo y los problemas de salud relacionados con el trabajo (HSE, 1994). Según estimaciones, el costo global de unos y otros en todo el país oscilaba entre 11.000 y 16.000 millones de libras esterlinas por año (véase también OIT, 1986).

30. Los regímenes de seguro de lesiones profesionales también pueden desempeñar un papel importante en la prevención de accidentes, aunque ésta no sea su preocupación principal. Las estadísticas sobre lesiones profesionales pueden utilizarse en este campo como base para la de políticas que promuevan incentivos económicos para que los empleadores, las asociaciones de empleadores, los trabajadores y los sindicatos introduzcan y apliquen medidas de prevención de los accidentes.

31. Para poder atender a las necesidades de la prevención de accidentes, tal y

como se describe anteriormente y contando con el apoyo de la Reunión de expertos, sería deseable que cada país dispusiese de un programa de estadísticas sobre lesiones profesionales que fuese lo más completo posible. Ello constituiría uno de los principales componentes de un programa más amplio que abarcaría las estadísticas sobre seguridad y salud en el empleo. **(Se propone incluir los consiguientes puntos en el proyecto de resolución como párrafos 1, 2 y 3.)**

32. El Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), incluye la siguiente disposición:

*Artículo 3*

Al elaborar o revisar los conceptos, definiciones y metodología utilizados en el acopio, compilación y publicación de las estadísticas requeridas en virtud del presente Convenio, se deberá consultar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando éstas existan, con el fin de tener en cuenta sus necesidades y garantizar su colaboración.

33. En este artículo se reconoce la necesidad de contar con la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en todo lo relativo a las estadísticas del trabajo para tener en cuenta sus necesidades en materia de datos y propiciar su cooperación en el aporte de información. **(Habida cuenta de la importancia de consultar con los usuarios y los proveedores de estadísticas del trabajo, se propone incluir un punto al respecto que figure en el párrafo 4 del proyecto de resolución.)**

### 3. Terminología y definiciones

34. En la resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales adoptada por la 13.<sup>a</sup> CIET figuran los términos y definiciones siguientes (OIT, 1983a, página I/11):

- 1) Los daños a la integridad física y a la salud de los trabajadores de acuerdo con el Convenio núm. 121, abarcan todas las lesiones producidas por accidentes ocurridos por motivo o con ocasión del empleo (accidentes de trabajo y accidentes de trayecto) y todas las enfermedades profesionales.
- 2) Los accidentes de trabajo son accidentes ocurridos en el lugar o en el curso del trabajo y que entrañan, sea la muerte, sea una lesión corporal, o una enfermedad.
- 3) Los accidentes de trayecto son los accidentes ocurridos en el camino que debe recorrer el trabajador para ir al lugar de su trabajo o volver de él que entrañan sea la muerte, sea una lesión corporal.
- 4) Las lesiones profesionales comprenden las muertes, las lesiones corporales y las enfermedades provocadas por accidentes del trabajo.

35. En el repertorio sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (OIT, 1996, capítulo 1.3) se dan las definiciones siguientes:

*Accidente de trabajo*: suceso ocurrido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causa:

- a) lesiones profesionales mortales;
- b) lesiones profesionales no mortales.

*Lesión profesional*: defunción, lesión corporal o enfermedad que tenga su origen en un accidente de trabajo.

*Enfermedad profesional*: una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

*Lesión profesional mortal*: lesión profesional que es causa de defunción.

*Accidente de trayecto*: es aquel que ocurre en el camino que debe recorrer el trabajador entre el lugar de trabajo y:

- i) su residencia principal o secundaria;
- ii) el lugar en el que suele tomar sus comidas, o
- iii) el lugar en el que suele cobrar su remuneración,

y es causa de defunción o de lesiones corporales que conlleven pérdida de tiempo de trabajo. Los accidentes que tengan los trabajadores en tránsito por las vías públicas durante las horas de trabajo y en cumplimiento de un trabajo remunerado se consideran como accidentes de trabajo.

*Incapacidad laboral*: incapacidad para realizar las tareas habituales del trabajo.

*Pérdida de tiempo de trabajo*: días perdidos que se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que se produce el accidente, contabilizados en días civiles, en días hábiles, en turnos o en días de trabajo (...).

36. En septiembre de 1997, en el ámbito del proyecto EEAT de la Comisión Europea se propuso definir y explicar el accidente de trabajo como sigue (EUROSTAT, 1998):

«Un suceso concreto durante el trabajo que produce una lesión física o mental.» Incluye los casos de envenenamiento agudo y los actos voluntarios de otras personas, pero excluye las heridas autoinfligidas y los accidentes en el itinerario de ida y vuelta (accidente *in itinere*). La frase «durante el trabajo» significa «mientras se está dedicando a una actividad profesional o durante el tiempo pasado en el trabajo».

#### Accidente de trabajo

37. Las prácticas nacionales varían considerablemente en lo que atañe a los términos y las definiciones de los accidentes profesionales. En muchos casos se alude de manera explícita a un suceso repentino o imprevisto, así como a actos violentos. Estos últimos van cobrando importancia en cuanto son causa de lesiones en el lugar de trabajo, tal como atestiguan, por ejemplo, los datos de los Estados Unidos sobre lesiones profesionales mortales (United States Department of Labor, 1997). En 1995

los homicidios relacionados con el trabajo representaron en los Estados Unidos una de cada seis lesiones profesionales mortales, siendo la segunda causa de defunción relacionada con el trabajo. El homicidio fue la causa principal de las lesiones profesionales mortales de las mujeres, representando casi la mitad de las lesiones profesionales de las mismas.

38. Para fines de estadística, es necesario adoptar una definición clara y simple de los accidentes de trabajo que refleje de manera más explícita las actuales experiencias y prácticas nacionales, y que sirva para recopilar datos procedentes de diferentes fuentes, incluidas las encuestas de hogares. La definición adoptada en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT es muy general y no ofrece una indicación adecuada sobre el significado de lo que es un accidente de trabajo. Por consiguiente, se propone enmendar la definición de accidente de trabajo que figura en el repertorio de recomendaciones prácticas, de manera que se tenga en cuenta esta observación. La Reunión de expertos expresó su preocupación porque no hubiese contradicciones entre las definiciones de los accidentes del trabajo que aparecen en las diferentes directrices de la OIT, como son el repertorio de recomendaciones prácticas y las resoluciones de la CIET. En ese sentido, debería señalarse que la enmienda propuesta no será incompatible con la definición del repertorio de recomendaciones prácticas sino que proporcionará mayores precisiones en materia de estadística. ***(La definición propuesta sobre accidentes de trabajo figura en el párrafo 5 a) del proyecto de resolución.)***

### **Accidente de trayecto**

39. En las estadísticas de lesiones profesionales que recogen los accidentes de trayecto, la definición de los mismos suele corresponder a la del repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. La Reunión de expertos apoyó esta definición, pero prefirió utilizar los términos «camino usual» o «camino habitual» en vez de «camino directo» para calificar el trayecto que recorre el trabajador entre el lugar de trabajo y los lugares enumerados. Asimismo recomendó que se ampliase la lista de los lugares para incluir los lugares de formación. Debido a la confusión que puede surgir a veces entre los accidentes de trayecto y otras clases de accidentes durante un desplazamiento por cuestiones de trabajo, ya sea por cuenta del empleador o por cuenta propia, es preciso hacer una distinción entre ambas categorías. ***(La definición propuesta en el párrafo 5 b) del proyecto de resolución, tiene en cuenta estos aspectos.)***

### **Lesión profesional**

40. La definición de lesión profesional del repertorio de recomendaciones prácticas corresponde a la práctica de la mayoría de los países, y fue aprobada por la Reunión de expertos. ***(Se propone añadir esta definición en el párrafo 5 c) del proyecto de resolución, sin modificaciones.)***

### **Caso de lesión profesional**

41. Las estadísticas nacionales denominan el caso de una persona lesionada a raíz de un accidente de trabajo de diferentes formas, ya sea como «accidente de trabajo», «lesión profesional», «persona lesionada», etc. Una persona puede lesionarse en más de un accidente de trabajo durante el período de referencia. A fin de disponer de una terminología más precisa que refleje mejor la realidad, se propone que la unidad de observación de las lesiones profesionales sea el «caso de lesión profesional»,

entendiendo por tal: una persona lesionada a raíz de un accidente de trabajo. **(Se incluye un punto a este respecto en el párrafo 5 d) del proyecto de resolución.)**

### **Incapacidad laboral**

42. En el repertorio de recomendaciones prácticas la incapacidad laboral se define como «incapacidad para realizar las tareas habituales del trabajo». Esta definición se asemeja a la utilizada en una serie de países, aunque en algunos casos se añade una frase que precisa cuáles son las tareas habituales inherentes al empleo o puesto de trabajo ocupado por la persona en el momento en que se produce el accidente. Ello ofrece orientaciones más precisas para identificar las tareas habituales del trabajo, que, de no ser así, podrían extenderse a una amplia gama de empleos.

**(Por consiguiente, se propone modificar la definición del repertorio de recomendaciones prácticas para que contemple este punto, según se establece en el párrafo 5 f) del proyecto de resolución.)**

43. La Reunión de expertos también examinó la cuestión de la discapacidad, aunque no pudo llegar a una decisión con respecto a su definición. Los países tienen formas muy diferentes de determinar la discapacidad, generalmente en términos de porcentajes de incapacidad física o de incapacidad total o parcial, que en general se basan en las disposiciones de la legislación o en las normas en materia de indemnizaciones. Aunque la Reunión de expertos reconoció que la discapacidad es un concepto importante, consideró apropiado dejar que cada país decida sobre su definición, ya que era una cuestión demasiado objetiva y difícil de evaluar a nivel internacional.

## 4. Alcance

### Lesiones profesionales

44. En el repertorio de recomendaciones prácticas se estipula que «las disposiciones sobre la notificación ante la autoridad competente abarcan todos los accidentes de trabajo mortales, los accidentes que causaron pérdida de tiempo de trabajo y todas las enfermedades profesionales incluidas en una lista nacional o que se ajustan a la definición legal de esas enfermedades» (OIT, 1996, párrafo 1.2.3). Por consiguiente, las estadísticas aparecidas a partir del sistema de notificación abarcarán todas las lesiones profesionales mortales y las lesiones que causaron pérdida de tiempo de trabajo.

45. En el proyecto EEAT se recomienda que abarquen los accidentes de trabajo que provocaron la defunción de la víctima en el plazo de un año, contado a partir de la fecha del accidente, y todos los casos de accidentes que dieron lugar a una ausencia del trabajo por más de tres días civiles. Han de excluirse los accidentes de trayecto pero no los accidentes de tránsito acaecidos en el curso del trabajo.

46. Dado que el principal objetivo de compilar estadísticas de lesiones profesionales reside en proporcionar información a efectos de prevención, sería útil incluir todas aquellas lesiones profesionales lo suficientemente graves como para exigir una ausencia del trabajo, es decir, aquellas que impiden que el trabajador desempeñe sus tareas durante un día como mínimo. En casi la mitad de los países de los que se dispone información metodológica se aplica un plazo de un día de ausencia del trabajo como mínimo en lo que respecta a las lesiones no mortales o bien no se estipula ningún plazo. En otros países los datos se circunscriben a lesiones que implican una pérdida de un número mínimo de días, que van de dos a ocho, siendo lo más frecuente entre tres y cuatro días. Estos plazos se fijan normalmente conforme a los reglamentos nacionales de indemnización por ausencia del trabajo como consecuencia de una lesión o enfermedad, los cuales pueden cambiar y de hecho cambian con el tiempo. La Reunión de expertos recomendó que se fijara un plazo de un día, con exclusión de aquel en el que se produjo el accidente, sobre todo porque podía obtenerse información sobre las lesiones a partir de una serie de fuentes en las que pudieran no aplicarse límites inferiores establecidos a efectos de indemnización. **(Por lo tanto, en el párrafo 6 del proyecto de resolución, se recomienda que la notificación abarque todas las lesiones profesionales mortales y las lesiones profesionales no mortales que resulten en una ausencia del trabajo de un día como mínimo, excluyendo aquel en que se produjo el accidente.)**

47. La Reunión de expertos observó que en varios países está disminuyendo el número de casos de lesiones profesionales que entrañan ausencia del trabajo, pero está aumentando el número de casos que implican una reducción de los días de trabajo o días en los que los trabajadores realizan labores menos pesadas de lo habitual. Las estadísticas no darían una visión completa si sólo abarcaran las lesiones que dan lugar a ausencia del trabajo. **(En el proyecto de resolución no figura ninguna recomendación sobre las lesiones que entrañan días de actividad reducida de trabajo, pero la Conferencia tal vez estime oportuno considerar este punto.)**

48. Los accidentes de trayecto no se incluyen en la definición de accidente de trabajo propuesto en el proyecto de resolución. Sin embargo, están estrechamente relacionados con el entorno de trabajo y, a menudo, se consideran lesiones profesionales a efectos del seguro de accidentes. Por otra parte, en algunos países es costumbre que los empleadores proporcionen a los trabajadores el transporte hasta el lugar de trabajo y viceversa, y este transporte es a menudo objeto de negociación entre los trabajadores y sus empleadores. Una serie de países compilan datos sobre

lesiones por accidentes de trayecto junto con datos sobre lesiones profesionales. Aproximadamente la mitad de los países con respecto a los cuales se publican listas de lesiones profesionales en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo*, de la OIT declaran que incluyen los accidentes de trayecto. Sin embargo, en la 13.ª CIET y en el repertorio se recomendó que, cuando se compilan datos sobre lesiones debidas a accidentes de trayecto junto con las lesiones profesionales, las estadísticas deberían recopilarse y publicarse por separado. La Reunión de expertos secundó esta recomendación. **(Por lo tanto, en el párrafo 6 del proyecto de resolución se adopta este método.)**

49. La Reunión de expertos se mostró a favor de que los accidentes de desplazamiento, transporte y tránsito que tienen lugar durante el curso del trabajo, ya sea en el desempeño de una actividad económica, en el lugar de trabajo o en otro lugar, o cumpliendo funciones en nombre del empleador, deberían considerarse accidentes de trabajo. **(Este punto se recoge en la definición que figura en el párrafo 5 b) del proyecto de resolución.)**

### Personas, actividades económicas y áreas geográficas

50. La 13.ª CIET recomendó que «en la medida de lo posible, las lesiones profesionales de que son víctimas las personas que trabajan por su propia cuenta y los trabajadores familiares (remunerados o no remunerados) deberían incluirse en las estadísticas, pero se les debería identificar a fin de que puedan establecerse comparaciones con los países en donde se excluyen esas personas» (OIT, 1983a, pág. I/12). En el repertorio se estipula que las disposiciones del mismo «se aplican a... todos los trabajadores, independientemente de su situación en el empleo» (OIT, 1996, párrafo 1.2.1). A su vez, el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) establece en el párrafo 1) del artículo 14 que las estadísticas de lesiones profesionales «deberán compilarse de manera que representen al conjunto del país», lo que implica que han de abarcar todas las categorías de trabajadores.

51. Las estadísticas compiladas por más de la mitad de los países que figuran en el capítulo sobre lesiones profesionales del *Anuario de Estadísticas del Trabajo*, de 1997 se limitan a los asalariados, y en algunos casos, únicamente a determinadas categorías de asalariados. Cuando la fuente de datos es el sistema de indemnización, los trabajadores independientes pueden quedar abarcados a título voluntario, pero no es lo corriente. Incluso cuando se incluyen en las estadísticas, el campo de aplicación dista mucho de ser exhaustivo. Actualmente, el alcance nacional varía mucho en cuanto a la población activa y, en algunos países, se circunscribe tan sólo al 20 por ciento del empleo.

52. Los cambios en los tipos de empleo que se han operado en todo el mundo durante la última década, o incluso antes, están bien documentados (véase, por ejemplo, OIT, 1997a). El empleo remunerado está evolucionando de forma distinta a la del tipo de empleo regular y tradicional. En muchos países prevalecen las actividades del empleo independiente, si bien generalmente no entran dentro del ámbito de las estadísticas nacionales sobre lesiones profesionales. Por consiguiente, a efectos de suministrar datos apropiados para prevenir accidentes de trabajo y proteger a trabajadores en situaciones de empleo precarias, el programa de estadísticas de lesiones profesionales debería abarcar a todos los trabajadores, independientemente de su situación en el empleo. La Reunión de expertos se mostró a favor de este método. **(Este punto se recoge en el párrafo 7 del proyecto de resolución.)**

53. Poco se sabe acerca de las lesiones que aquejan a los niños que trabajan; es decir, los menores de la edad mínima para trabajar que, a menudo, no están amparados por la legislación laboral (véase OIT, 1997b). Con toda probabilidad, los

accidentes en que resultan lesionados estos niños no son declarados, ni están cubiertos por los seguros de accidentes y, por lo tanto, las fuentes de datos habituales no son las más indicadas para recabar información sobre los casos de lesiones. Sin embargo, de los estudios recientes llevados a cabo por la OIT como parte del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) se desprende que una proporción muy elevada de niños que trabajan sufren lesiones físicas o enfermedades relacionadas con el trabajo (OIT, 1997c). De ahí que, para reducir las lesiones y enfermedades a las que se exponen los niños en entornos de trabajo peligrosos, promover una incorporación a la vida activa que sea positiva, alentadora, exitosa y sana, y ampliar conocimientos y competencias en materia de salud que acompañen a los jóvenes a lo largo de toda su vida laboral (NIOSH, 1997, páginas 1 y 2), la información sea imprescindible. La Reunión de expertos recomendó que el trabajo infantil y otros grupos especiales de población, tales como los trabajadores del sector informal y los trabajadores a domicilio podrían ser objeto de estudios especiales, dado que resultaba difícil obtener datos fiables respecto de estos grupos a partir de fuentes tradicionales. **(Este punto figura en el párrafo 7 del proyecto de resolución.)**

54. En el repertorio de recomendaciones prácticas y en el Convenio sobre estadísticas del trabajo se estipula que las estadísticas en la materia deberán abarcar, cuando sea posible, todas las ramas de actividad económica. De hecho, en la mayoría de los países es éste el caso, pero en 15 de los 130 países de los que se han publicado estadísticas sobre lesiones profesionales en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo*, de 1997, se excluyen algunas actividades tales como la agricultura, la defensa y las fuerzas de policía. Otros ocho países limitan el alcance a aquellas actividades concretas que contempla la legislación respecto a la notificación de lesiones profesionales. Dieciséis países excluyen las actividades del sector público; por lo general, ello obedece a que los regímenes de seguro de los trabajadores de dicho sector difieren de los del sector privado y la oficina principal encargada de las estadísticas puede que no tenga acceso a la información respecto de todos los sectores. Aun cuando por motivos prácticos pueda ser preferible excluir determinadas actividades económicas de las estadísticas, el programa debería abarcar todas las actividades de forma que pueda cumplir cabalmente con los objetivos de prevención de accidentes. **(Este punto se recoge en el párrafo 8 del proyecto de resolución.)**

55. Es preciso determinar claramente el alcance geográfico. En la mayoría de los países abarca todo el territorio nacional, tal como se estipula en el Convenio sobre estadísticas del trabajo. **(Este punto figura en el párrafo 8 del proyecto de resolución.)**

56. Ahora bien, a veces hay confusión en cuanto a las personas que resultan lesionadas en accidentes de trabajo fuera del país en el que habitualmente residen. Suele tratarse de trabajadores que viajan por cuestiones de trabajo, de trabajadores que trabajan temporalmente en el extranjero o que están embarcados. Respecto a los seguros, estas personas pueden estar aseguradas por el régimen de seguros de su propio país y, entonces, figuran en las estadísticas del mismo, pero en lo que atañe a la notificación pueden estar amparados por la legislación del país donde ocurrió el accidente y, entonces, figuran en las estadísticas de un país en el que no residen. Dado el incremento de los viajes por cuestiones de trabajo, la movilidad de la mano de obra y el empleo a bordo de buques y en plataformas mar adentro, se hace necesario que las directrices en materia de estadísticas contengan disposiciones claras sobre cómo tratar las lesiones que ocurran fuera del país de residencia habitual. Se desconoce el número exacto de estos casos (de hecho puede que sean muy pocos) y las prácticas nacionales varían de un país a otro. La Reunión de expertos estimó que estos casos deberían abarcarse *de jure*, esto es, deben incluirse en las estadísticas del país en el que las personas lesionadas residen habitualmente. No obstante, a efectos de prevención de accidentes, tal vez convenga incluir en las estadísticas

nacionales todos los casos que ocurran dentro del territorio de un país y en otras zonas que se encuentren bajo su jurisdicción, tales como accidentes ocurridos a bordo de los buques registrados en el país o en plataformas mar adentro dentro de sus aguas territoriales. ***(Este punto se recoge en el párrafo 8 del proyecto de resolución.)***

## 5. Tipos de datos

57. Siguiendo la estrategia adoptada en el proyecto EEAT, en el repertorio de recomendaciones prácticas se recomienda un método gradual en cuanto a los tipos de datos que han de recopilarse en materia de lesiones profesionales que consta de dos etapas.

58. La primera etapa tiene que ver con la información básica que todos los países deberían tratar de recabar, como mínimo, para identificar las ocupaciones, actividades económicas y características personales de las personas que resultan lesionadas en accidentes de trabajo. Esta información es necesaria para cumplir con los objetivos básicos de determinar las esferas prioritarias en que han de centrarse los programas de prevención. Esta información incluye:

- a) datos relativos al empleador y a la empresa o el establecimiento: ubicación, actividad económica y dimensión del establecimiento o la empresa;
- b) datos sobre la persona lesionada: sexo, edad, ocupación y situación en el empleo;
- c) datos sobre la lesión: si es mortal o no mortal; si no es mortal la cantidad de tiempo de trabajo perdido; naturaleza (tipo) de la lesión y ubicación de la lesión (parte lesionada del cuerpo);
- d) datos sobre el accidente y descripción secuencial del mismo: ubicación, fecha y hora, actuación que dio lugar a la lesión (tipo de accidente), agente material relacionado con el accidente (OIT, 1996, párrafo 6.3.2.1).

59. La segunda etapa prevé la recopilación de información más detallada, en particular respecto al accidente y a la descripción secuencial del mismo. A fin de evitar accidentes, es necesario obtener más información acerca de cómo se produjo el accidente y cómo sobrevino la lesión. Con este objetivo, en el repertorio de recomendaciones prácticas se recomienda obtener la siguiente información complementaria en lo que atañe a (la división de los apartados a continuación se atiene a la del párrafo 58):

- e) la persona lesionada: antigüedad en el empleo;
- f) la lesión: duración de la incapacidad laboral en días civiles;
- g) el accidente y descripción secuencial del mismo: turno, hora a la que empezó a trabajar la persona lesionada y número de horas trabajadas en la actividad que realizaba cuando se produjo el accidente; medio ambiente de trabajo; proceso de trabajo; actividad de la persona lesionada en el momento del accidente; objeto u objetos relacionados con la actividad de la persona lesionada (OIT, 1996, párrafo 6.3.3.1).

60. La Reunión de expertos apoyó las propuestas elaboradas por la Oficina a partir de las disposiciones del repertorio de recomendaciones prácticas. El grupo de los datos mínimos constituía una primera etapa, que muchos países ya habían alcanzado. El grupo de los datos más detallados proporcionaría información más detallada sobre las circunstancias del accidente y sus consecuencias. La Reunión de expertos recomendó que, por motivos de claridad, se explicasen en el proyecto de resolución todas las variables que se incluyesen en los grupos de datos.

61. La Reunión de expertos también sugirió que se incluyesen ciertas informaciones que pudieran ser útiles para prevenir accidentes. En el grupo de los datos mínimos, la información incluía: si la persona trabajaba a tiempo completo o a tiempo parcial; era un trabajador permanente u ocasional; había sido examinada por un médico, una enfermera o un trabajador sanitario; su situación de servicio en el momento del accidente (de servicio, en una pausa de descanso, accidente de circulación, etc.) y el número de horas trabajadas desde el comienzo del turno hasta el

momento en que se produjo el accidente. Asimismo, se proponía que la antigüedad en el servicio, la actividad del trabajador cuando se produjo el accidente y el objeto u objetos relacionados con esa actividad deberían pasar a formar parte del grupo de los datos mínimos. Las otras variables presentadas para su inclusión en el grupo de los datos más detallados eran: la raza o el grupo étnico; si la persona lesionada había recibido formación en la empresa, y el nivel más alto de educación obtenido. La Reunión de expertos también puso de manifiesto la importancia de recopilar información acerca de la dimensión del establecimiento, ya que ésta a menudo determina el que exista un comité de prevención de accidentes o un departamento de seguridad y salud en el establecimiento. Asimismo, las empresas más grandes tienden a subcontratar con mayor frecuencia ciertos servicios, a menudo los que requieren niveles bajos de capacitación y que son más peligrosos, a establecimientos más pequeños, lo que puede ir en detrimento de la seguridad y salud de los trabajadores de estos establecimientos más pequeños.

62. La mayor parte de los datos incluidos en el grupo de los datos mínimos del repertorio de recomendaciones prácticas ya están siendo recopilados por los países. Teniendo en cuenta que este tipo de datos representaría el mínimo al que todos los países deberían aspirar y que los datos deberían obtenerse fácilmente (registros administrativos, miembros del hogar, etc.), se propone incluir en el proyecto de resolución, en lo que respecta al grupo de datos mínimos, las variables establecidas en el repertorio de recomendaciones prácticas. Incluir más variables supondría una carga para los encuestados y podría aumentar el tiempo que se necesita para recopilar y compilar datos. Es posible que el empleador no recopile, o que el encuestado desconozca, ciertos tipos de información, como por ejemplo si la persona trabajaba a tiempo completo o a tiempo parcial, o la antigüedad en el empleo con el actual empleador. En relación a la antigüedad en el empleo, resulta útil señalar que esta variable se ha eliminado del proyecto EEAT debido a la mala calidad de la información proporcionada por los países. Por lo tanto, se propone mantener en el proyecto de resolución el grupo de datos mínimos procedentes del repertorio de recomendaciones prácticas, con enmiendas que reflejen la necesidad de explicar las variables, y eliminar la información relativa a la antigüedad en el empleo. **(Esta propuesta se refleja en el párrafo 9 del proyecto de resolución.)**

63. Asimismo, se propone que el grupo de los datos más detallados procedentes del repertorio de recomendaciones prácticas se incluya en el proyecto de resolución, incluyendo las explicaciones sobre las diferentes variables. **(Esta propuesta se refleja en el párrafo 10 del proyecto de resolución.)**

64. Como se indica anteriormente, los datos mínimos y los datos más detallados se incluyen en el proyecto de resolución en tanto en cuanto normas básicas a las que deben aspirar los países. Estos datos pueden completarse con otros tipos de datos en cada país, teniendo en cuenta sus propias condiciones, circunstancias y preocupaciones específicas. Merece la pena tener en cuenta, no obstante, que el objetivo es mantener el conjunto de variables lo más simple posible, a fin de facilitar la recopilación de datos y la elaboración de información oportuna.

65. En el repertorio se recomienda que cuando las estadísticas traten de accidentes de trayecto, «debería especificarse cuáles son los datos que han de figurar en la notificación» (OIT, 1996, párrafo 6.3.3.2). Sin embargo no se ofrecen otras indicaciones al respecto. Cuando se trate de un accidente de trayecto, harán falta datos similares en cuanto al empleador, la persona lesionada y la lesión en sí. Ahora bien, respecto al accidente y la descripción secuencial del mismo, además de los datos básicos sobre el lugar, la fecha y la hora del accidente, sería útil recabar información sobre factores como el tipo de transporte, la condición de la persona lesionada con respecto al transporte y la participación de otra persona. Algunos tipos de datos que figuran a continuación se tomaron de la Clasificación de causas externas

de lesiones del Comité Médico Estadístico de los países nórdicos (NOMESCO, 1997):

- a) lugar del accidente: vereda, carril para bicicletas, autopista, etc.;
- b) medio de locomoción de la persona lesionada: a pie o en un vehículo (bicicleta, automóvil, autobús, etc.);
- c) condición de la persona lesionada con respecto al medio de locomoción: peatón, conductor, pasajero, etc.;
- d) medio de locomoción de la otra parte (si corresponde): si alguien más se vio envuelto en el accidente, si iba a pie o en un vehículo, etc.

***(En el párrafo 11 del proyecto de resolución se pide que se recopilen estos datos relacionados con los accidentes de trayecto.)***

## 6. Medición

### Lesión profesional

66. La 13.ª CIET recomendó que «la unidad de enumeración debería ser la persona muerta o herida como consecuencia de un accidente registrado. Los países deberían igualmente considerar la utilización del acontecimiento como otra forma de presentar los datos». (OIT, 1983a, página I/12). Esta unidad de enumeración se utiliza en todos los países, y sólo se registran pequeñas diferencias en la terminología y las definiciones.

67. Se propone que en el proyecto de resolución se mantenga la misma unidad de enumeración, pero ligeramente modificada a fin de dar mayor precisión a las directivas. Por lo tanto, se debería utilizar como unidad de observación el «caso de lesión profesional», entendiéndose como tal la persona que resulta lesionada en un accidente del trabajo. De esta manera, si durante el período de referencia una persona resulta lesionada más de una vez, cada caso de lesión se contará por separado. También puede ocurrir que un solo accidente de trabajo provoque más de un caso de lesión, al resultar más de una persona lesionada. La utilización del «caso de lesión profesional» como unidad de enumeración permitirá efectuar una medición exacta del número de veces que resulten lesionadas las personas y facilitará el registro de la información relativa a cada lesión. También debería permitir la enumeración de los distintos casos de lesión profesional provocados por un mismo accidente. La Reunión de expertos aprobó estas propuestas y recomendó además que la repetición de ausencias debido a una misma lesión deberían tratarse en las estadísticas como consecuencia de dicha lesión, y no como nuevos casos de lesión. **(En el párrafo 12 del proyecto de resolución se propone utilizar como unidad de observación el «caso de lesión profesional».)**

### Lesiones profesionales mortales

68. Se propone aplicar, a fines estadísticos, un plazo máximo para la medición de las lesiones profesionales mortales. En otras palabras, una lesión profesional mortal quedará registrada como tal si el período transcurrido entre el momento del accidente y la muerte de la víctima no rebasa de una cantidad de tiempo determinada. En muchos países se aplica este procedimiento. Los períodos máximos más corrientes son de seis meses o de un año a contar del día del accidente. Si bien la mayoría de los fallecimientos ocurren inmediatamente después del accidente o en el lapso de algunas semanas, hay casos en que la muerte sobreviene al cabo de un período más largo. Es evidente, pues, que se necesita una norma para orientar el establecimiento de las estadísticas correspondientes. Por otra parte, a menos que se fijen plazos, pudiera haber retrasos en la comunicación de los datos o darse una tendencia a revisar una y otra vez datos relativos a casos ocurridos tiempo atrás. Un plazo de un año, que se aplica ya en varios países, es al parecer adecuado. **(Este punto figura en el párrafo 13 del proyecto de resolución.)**

### Tiempo de trabajo perdido

69. En el repertorio, se entiende por «pérdida de tiempo de trabajo» los «días perdidos que se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que se produce el accidente, contabilizados en días civiles, en días hábiles, en turnos o en días de trabajo. Es preferible utilizar el día civil como medida de la gravedad del accidente, y el

día de trabajo como medida de las repercusiones económicas. En los casos en que se utilicen como unidad de medida los días de trabajo o los días hábiles, debería proporcionarse también, de ser posible, una estimación en días civiles» (OIT, 1996, párrafo 1.3.1). Ello se ajusta a lo previsto en el párrafo 7, 3) de la resolución adoptada por la 13.ª CIET. El proyecto EEAT contiene disposiciones sobre la medición del tiempo perdido, expresado en el número de días civiles perdidos a raíz de un accidente de trabajo.

70. Las prácticas nacionales a este respecto son muy diversas. Cuando la fuente de datos es un régimen de seguros, la unidad de medida suele ser el día de trabajo, dado que la indemnización se determina en función de la pérdida de tiempo o de la ausencia del trabajo. La unidad también varía cuando se utilizan otras fuentes. En la mayoría de los países no se tiene en cuenta el día del accidente al contabilizar el tiempo perdido, ni se incluyen las ausencias de menos de un día por motivo de tratamiento médico.

71. La unidad más conveniente para medir la gravedad de la lesión es el día civil, pues indica la duración de las consecuencias de la lesión. El día de trabajo es útil para medir las repercusiones económicas que la ausencia del trabajo a raíz de una lesión tiene para el trabajador y para el empleador. Se propone que, de preferencia, en las directrices en materia de estadísticas se emplee como unidad de medida el día civil y que, cuando se registren únicamente los días de trabajo perdidos, se procure también hacer un cálculo estimado del total de días civiles perdidos. La Reunión de expertos suscribió estas propuestas, aun cuando admitió que su aplicación iba a ser difícil. Sin embargo, cerca del 70 por ciento de los países incluidos en las series profesionales publicadas en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* pueden suministrar datos sobre los días perdidos. Esta información reviste una importancia especial en el cálculo de la tasa de gravedad de los accidentes. También se propone que en caso de ausencias repetidas debido a un mismo caso de lesión profesional, se mida la cantidad de tiempo perdido en cada período de ausencia debido a dicha lesión. **(Estos puntos figuran en el párrafo 14 del proyecto de resolución.)**

72. Es evidente que la pérdida de tiempo de trabajo debería medirse por separado para cada caso de lesión profesional que entrañe incapacidad laboral temporal. En algunos países, la pérdida de tiempo de trabajo se mide también en los casos de incapacidad permanente y de lesiones mortales. Así se procede, en particular, cuando la fuente de datos es el régimen de seguros, que se basa en calendarios normalizados para calcular la pérdida de tiempo a efectos de determinar las indemnizaciones. Si bien esta información es pertinente para dichos cálculos, no sirve de mucho en el marco de la prevención de accidentes, puesto que la gravedad de la lesión queda determinada de hecho por la incapacidad permanente o el fallecimiento de la víctima. Sin embargo, la Reunión de expertos consideró que también en estos casos se debía medir la pérdida de tiempo. Los métodos de cálculo de los países que aplican este criterio difieren considerablemente. Algunos se sirven de calendarios normalizados, por ejemplo, de 6.000 días, en lo que atañe a todos los casos de incapacidad permanente y de lesiones mortales, mientras que otros aplican calendarios en que se toma en consideración la edad del trabajador en el momento del accidente. El hecho de que tales estimaciones figuren junto con los datos sobre el tiempo de trabajo perdido por las personas afectadas por una incapacidad laboral temporal pudiera inducir a conclusiones erróneas con respecto a un período de referencia determinado. Debido a la incongruencia entre las prácticas de cada país, resulta difícil de momento resolver qué método podría utilizarse para estimar los días perdidos a raíz de una incapacidad laboral permanente o de lesiones profesionales mortales. Por ende, se propone que la medición de la pérdida de tiempo de trabajo, a fines estadísticos, abarque únicamente, como mínimo, los casos de incapacidad laboral temporal. Ello no obstante, también puede ser útil estimar la pérdida de tiempo resultante de una incapacidad permanente de trabajo o de lesiones mortales. En tal

caso, deberían presentarse datos por separado relativos a la incapacidad laboral temporal, la incapacidad permanente y las lesiones mortales, respectivamente. **(Estos puntos figuran en los párrafos 15 y 16 del proyecto de resolución.)**

## 7. Período de referencia y periodicidad

73. La 13.<sup>a</sup> CIET recomendó que «las estadísticas deberían normalmente incluir las lesiones sufridas durante un año civil; en todo caso, debería definirse claramente el período comprendido»; «cuando las estadísticas de lesiones profesionales ocurridas durante un año excluyan todos o algunos de los días de trabajo perdidos y de las muertes ocurridas en años posteriores y no incluyan los días de trabajo perdidos y las muertes producidas durante el año y que fueron resultado de las lesiones sufridas en años anteriores, deberían suministrarse estimaciones sobre la subevaluación» (OIT, 1983, páginas 1/12 y 13). En el proyecto EEAT se dispone que el total de tiempo perdido ha de indicarse junto con los datos relativos al caso de lesión.

74. Por lo general, los datos nacionales abarcan los casos de lesiones profesionales ocurridas durante el año (el año civil es más común, pero algunos países utilizan el año fiscal). Sin embargo, las prácticas varían en lo que atañe al tiempo perdido. En algunos países, el tiempo perdido a raíz de un caso de lesión se incluye en las estadísticas correspondientes al período en que sobrevino la lesión; en otros, se incluye el tiempo perdido en cada período en el que hubo pérdida de tiempo de trabajo. Ambos métodos ofrecen ventajas. El primero muestra todas las consecuencias de la lesión en el momento en el que sobrevino; el segundo es más apropiado para estudiar la repercusión económica de la lesión ya que la pérdida de tiempo de trabajo se extiende a todo el período de ausencia del trabajo. Se propone que en el proyecto de resolución se adopte el primer método, que fue aprobado por la Reunión de expertos, porque resulta más útil a efectos de prevención. Asimismo, la Reunión estimó que las lesiones mortales deberían incluirse en las estadísticas correspondientes al período de referencia durante el cual tuvo lugar el accidente de trabajo y no en el período en que sobrevino la muerte. **(Estos puntos figuran en el párrafo 17 del proyecto de resolución.)**

75. En la mayoría de los países se compilan estadísticas una vez por año para cada año civil, pero en algunos también se utiliza el mes o el trimestre como período de referencia, sobre todo en aquellos en donde se llevan los archivos por computadora. Si se estima que pueden existir tendencias estacionales en lo que atañe a las lesiones profesionales, los períodos más cortos serán más útiles. Por ejemplo, se pueden compilar estadísticas una vez por año con respecto a cada mes o trimestre. **(Este punto figura en el párrafo 18 del proyecto de resolución.)**

## 8. Medidas de comparación

76. La 13.<sup>a</sup> CIET aportó la orientación siguiente en materia de medidas de comparación:

11. No pueden efectuarse comparaciones válidas de un período a otro, de una industria a otra y de un país a otro sino a condición de que las estadísticas sean analizadas en relación con los datos del empleo, de las horas de trabajo, etc. Con este objeto puede ser ventajoso utilizar series comparativas o tasas.

12. Las tasas deberían calcularse por grandes divisiones de actividad económica (industria) y cuando sea posible por ocupación, distinguiendo al menos los trabajadores operativos o manuales, y deberían ser presentadas por separado en el mayor número posible de grupos y sus subdivisiones A y B (...).

13. Las tasas de incidencia deberían tener como denominador el número promedio de personas expuestas al riesgo (es decir, aquellas personas abarcadas por las estadísticas de lesiones). Siempre que sea posible, el número de horas trabajadas, pagadas, o a falta de ello, el número de días trabajados por esas personas, debería utilizarse también como segundo denominador para calcular las tasas de frecuencia de las lesiones no mortales. Por razones de conveniencia, las tasas de incidencia y de frecuencia de las lesiones no mortales podrán expresarse en miles de personas y en millones de horas trabajadas o pagadas. Respecto a las tasas de incidencia, se debería tener en cuenta, cuando corresponda, la proporción de trabajadores a tiempo parcial dentro de la población expuesta al riesgo.

14. Los datos sobre días (o turnos) perdidos deberían utilizarse para calcular: a) el número promedio de días perdidos por lesión que provoca pérdida de tiempo, y b) los días perdidos por día trabajado por las personas expuestas al riesgo o, a falta de ello, por persona expuesta al riesgo.

77. En muchos países se calculan las tasas de frecuencia e incidencia de las lesiones profesionales mortales y no mortales. De esta manera, pueden hacerse comparaciones apropiadas entre países con un volumen diferente de la fuerza de trabajo o con horarios diferentes de trabajo, entre actividades que emplean diversa cantidad de trabajadores, y también a lo largo del tiempo, dado que el volumen de la fuerza de trabajo y su aportación en cuanto a horas de trabajo se refiere puede variar de un período a otro. Estas tasas también se calculan para hombres y mujeres, y para las diferentes actividades económicas y ocupaciones, con lo que se obtienen así valiosos indicadores de aquellos grupos que están más expuestos a sufrir lesiones profesionales.

78. La Reunión de expertos discrepó en cuanto al uso de la expresión «personas expuestas al riesgo», por ser prácticamente imposible determinar el número de trabajadores que están realmente expuestos a un riesgo determinado. Se prefirió emplear la expresión «trabajadores en el grupo de referencia». **(Por consiguiente, esta expresión queda recogida en las partes pertinentes del proyecto de resolución.)**

### Tasas de frecuencia

79. Las tasas de frecuencia sirven para indicar el número de nuevos casos de lesión en relación con la cantidad de tiempo durante el cual los trabajadores en el grupo de referencia estuvieron «expuestos al riesgo» de sufrir un accidente de trabajo. Al calcular las tasas de frecuencia, el denominador más útil es, por consiguiente, el número de horas efectivamente trabajadas. **(En el párrafo 19 a) del proyecto de resolución se propone incluir este método.)**

### Tasas de incidencia

80. Las tasas de incidencia indican el número de casos de lesión profesional en

relación con el número de trabajadores expuestos al riesgo de lesión profesional. El inconveniente de este método reside en que no se dispone de una cifra apropiada que sirva de denominador. En la práctica, el denominador suele ser el número total de personas empleadas o el total de personas aseguradas, en un momento determinado del período de referencia, en lugar de los trabajadores del grupo de referencia. Lamentablemente, cuando el denominador es el número de personas aseguradas, las personas que están aseguradas pero que no trabajan pueden quedar abarcadas, y la cifra del empleo total puede, por consiguiente, incluir grupos que no están abarcados por las estadísticas de lesiones profesionales. El denominador ideal sería el promedio del número de trabajadores del grupo de referencia durante el período de referencia y debería tener el mismo alcance que las estadísticas de lesiones profesionales. **(En el párrafo 19 b) del proyecto de resolución se propone incluir este método.)**

### **Tasas de gravedad**

81. Las tasas de gravedad por las que se mide la pérdida de tiempo en relación con el total de tiempo trabajado, constituyen un indicador útil de las consecuencias de las lesiones profesionales y, por consiguiente, son importantes para tomar medidas de prevención. Las prácticas nacionales varían respecto al tipo de indicador utilizado para calcularlas. Por lo tanto, sería oportuno que en el proyecto de resolución se incluyeran directrices para ayudar a los usuarios a analizar los datos. Siguiendo la práctica de determinados países, se propone que se calcule la tasa de gravedad como la relación entre la cantidad de tiempo perdido y el millón de horas efectivamente trabajadas. **(Este punto figura en el párrafo 19 c) del proyecto de resolución.)**

### **Días perdidos por cada caso de lesión**

82. Otra medición propuesta por la Reunión de expertos que podría resultar útil para comparar la gravedad consiste en calcular el número medio de días perdidos por cada caso de lesión profesional. **(Este punto figura en el párrafo 19 d) del proyecto de resolución.)**

83. Huelga decir que para calcular las diversas medidas de comparación el numerador y el denominador han de tener el mismo alcance. Por ejemplo, si se calcula una medida para una determinada actividad económica, numerador y denominador han de referirse únicamente a dicha actividad económica. Si el alcance de las estadísticas de lesiones profesionales incluye algunos grupos — como por ejemplo, los trabajadores independientes — éstos han de incluirse también en las estadísticas del denominador. **(Este punto figura en el párrafo 20 del proyecto de resolución.)**

## 9. Divulgación

84.El Convenio sobre estadísticas del trabajo estipula:

«Artículo 6

De conformidad con las disposiciones del Convenio, las descripciones detalladas de las fuentes, conceptos, definiciones y metodología utilizados para acopiar y compilar las estadísticas deberán:

- a)elaborarse y utilizarse para que reflejen los cambios significativos;
- b)comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo tan pronto como sea factible, y
- c) ser publicadas por los servicios nacionales competentes.»

85.En la Recomendación sobre estadísticas del trabajo se pide que se compilen estadísticas sobre las lesiones profesionales por los menos una vez al año. La 13.<sup>a</sup> CIET recomendó que las estadísticas de lesiones profesionales «deberían publicarse regularmente» y que, además de la información requerida en el Convenio sobre estadísticas del trabajo, junto con las estadísticas publicadas debería suministrarse información sobre la calidad de las estadísticas.

86.La mayoría de los países publican sus datos sobre lesiones profesionales. En 1997, los datos de 113 países fueron publicados en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* (OIT, 1997d). La Oficina de Estadística de la OIT preparó el volumen 8 de *Fuentes y Métodos: Estadísticas del Trabajo* (OIT, 1998c), a partir de la información que le hicieron llegar casi 70 países sobre la metodología utilizada. Esta información metodológica es fundamental para que el usuario comprenda y analice correctamente las estadísticas compiladas y, por ende, todos ellos deberían disponer de la misma, en forma impresa o electrónica o en cualquier otra forma. **(Las propuestas relativas a la divulgación de los datos y la metodología utilizada figuran en los párrafos 21 y 22 del proyecto de resolución.)**

87.Uno de los mayores problemas que plantean las estadísticas de lesiones profesionales es el plazo que transcurre entre la fecha de la lesión y el momento en que se dispone de la información definitiva respecto a la misma para ser incluida en las estadísticas. Ello obedece a una serie de razones, siendo las principales, los plazos de notificación y el tiempo que lleva conocer y registrar todas las consecuencias que entrañan las lesiones. La Reunión de expertos recalcó la necesidad de contar con datos actualizados y propuso que el proyecto de resolución debería recomendar que las estadísticas se publiquen antes de que transcurra un plazo determinado tras el período de referencia. **(Esta propuesta se recoge en el párrafo 21 del proyecto de resolución.)**

88.Debido a los retrasos antes mencionados, la mayoría de los países revisa las cifras publicadas de varios años. La Reunión de expertos recomendó que se pida a los países indiquen qué datos han sido revisados, en el momento de publicarlos, de manera que las personas que los consulten entiendan por qué se han hecho cambios de una versión a otra. **(Se recoge una propuesta en este sentido en el párrafo 21 del proyecto de resolución.)**

89.Muchos países quieren comparar sus datos sobre lesiones profesionales con los de otros países. No obstante, la variedad de clasificaciones, definiciones, alcance y otras cuestiones de orden metodológico plantea problemas de comparabilidad. Si los países se ajustaran a las recomendaciones internacionales en la materia, ello mejoraría automáticamente la comparabilidad en el plano internacional. Ahora bien, dado que no siempre es así, por lo menos los usuarios deberían disponer de información para evaluar las diferencias entre los países, de preferencia, guiándose por las estadísticas publicadas. **(Por esta razón, se propone que se incluya este punto como párrafo 23 del proyecto de resolución.)**

90.La Reunión de expertos considera que la divulgación no debería limitarse a la publicación en forma impresa, sino que debería incluir también las formas electrónicas

y las otras formas de divulgación. Cuando ello sea posible, la autoridad competente debería difundir los datos por Internet, a fin de facilitar su análisis en todo el mundo.

**(Este punto se incluye en el párrafo 24 del proyecto de resolución.)**

91. El Convenio sobre estadísticas del trabajo prevé lo siguiente:

«Artículo 4

Ninguna disposición del presente Convenio impondrá la obligación de publicar o comunicar datos que, de una manera u otra, supongan la revelación de información relativa a una unidad estadística individual, como por ejemplo una persona, un hogar, un establecimiento o una empresa.»

92. La finalidad de este artículo es proteger la confidencialidad de la información relativa a particulares, familias, empleadores, etc. Muchos países disponen de legislación o normas que establecen el número mínimo de unidades (personas, hogares, establecimientos, etc.) respecto a las cuales pueden desglosarse los datos de una célula individual (región, rama de actividad económica, ocupación, etc.). **(Estos puntos se reflejan en el párrafo 24 del proyecto de resolución.)**

93. La Reunión de expertos también recomendó que los países enviaran sus datos regularmente cada año a la OIT, y que ésta debería divulgar los datos recibidos cada año. Cabe señalar que esta práctica ya se ha introducido en cierta medida, puesto que entre 90 y 100 países envían cada año a la OIT sus datos sobre las lesiones profesionales para que se publiquen en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo*. Además, la mayoría de los 40 países que han ratificado el Convenio sobre estadísticas del trabajo tienen la obligación de enviar sus datos a la OIT. **(Este punto se refleja en el párrafo 25 del proyecto de resolución.)**

## 10. Fuentes de datos

94. En casi todos los países, las estadísticas de lesiones profesionales se siguen compilando a partir de registros administrativos, ya sea de la inspección del trabajo, las autoridades de salud y seguridad, o bien, los regímenes de seguros de accidentes (indemnización). En el *Anuario de Estadísticas del Trabajo*, de 1997, casi tres cuartas partes de los países declaran que sus datos se refieren a las lesiones notificadas, y el cuarto restante, a las indemnizadas. Sin embargo, en la mayoría de los casos se indicaba como fuente un programa de indemnización de accidentes. Unos cuantos países, Filipinas, y Estados Unidos (para las lesiones no mortales) recolectan los datos mediante encuestas de establecimientos.

95. Es evidente que las dos fuentes principales mencionadas en el párrafo anterior seguirán siéndolo por muchos años. En muchos países, el alcance de las estadísticas de lesiones profesionales es bastante amplio al menos en el caso del empleo asalariado. Ahora bien, incluso cuando se trata de los mejores sistemas administrativos, se reconoce que no se notifican todas las lesiones. Por ejemplo, en la Unión Europea, cinco Estados miembros calculan que entre un 40 y un 70 por ciento de las lesiones no se notifican y, entonces, no pueden figurar en las estadísticas respectivas (véase EUROSTAT, 1997).

96. Además de estas carencias de los sistemas de notificación, el alcance puede verse limitado por otros motivos. Algunas categorías de trabajadores pueden quedar al margen de los requisitos de notificación; por ejemplo, quienes trabajan en su casa, los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores que participan en cursos de formación profesional, etc. Los sistemas de indemnización también tienden a excluir determinadas actividades económicas, en particular, de la agricultura y el sector público. Además, el seguro de los trabajadores independientes, si es que existe, suele ser facultativo. Por otra parte, los pequeños establecimientos del sector informal, a menudo, no están previstos en los requisitos jurídicos relativos a los regímenes de seguro y los sistemas de notificación, y quedan al margen de las encuestas de establecimientos.

97. Por todo ello, en casi todos los países, el cuadro compilado y publicado de las lesiones profesionales es parcial. Dado que la ampliación de la esfera de aplicación de los sistemas de notificación y los regímenes de indemnización insumirá tiempo y que, sea como fuere, seguirán adoleciendo de carencias, convendría examinar otras fuentes probables de información que permitieran completarlos. Pueden utilizar otros registros administrativos, tales como los de hospitales y otras instituciones médicas, registros de defunciones, y encuestas de establecimientos y de hogares. En 1990, el Health and Safety Executive del Reino Unido, patrocinó la incorporación de una serie de preguntas sobre lesiones y trastornos de salud en el lugar de trabajo, en la encuesta sobre la fuerza de trabajo de 1990; de esta manera, «se podría calcular el verdadero volumen de lesiones en el lugar de trabajo y de enfermedades relacionadas con el trabajo, confirmar el porcentaje de las mismas que no se notifica y los riesgos relativos de las principales ramas de actividad económica» (Stevens, 1992). Los resultados mostraron que los empleadores notifican a las autoridades de seguridad menos de un tercio de las lesiones registradas en el lugar de trabajo y que los trabajadores independientes notifican menos de una por veinte. El porcentaje de notificación varía de un sector a otro y el más bajo se registra en los lugares de trabajo más pequeños de la industria manufacturera con poco menos de 25 empleados. Habida cuenta de las ventajas que supuso recabar información sobre la salud y la seguridad en el trabajo, añadiendo un módulo como éste a la encuesta habitual sobre la fuerza de trabajo, en el proyecto EEAT se propone que los países de la Unión Europea utilicen este método en las encuestas sobre el tema. Recientemente se convino que en 1999, la mayoría de los países miembros adjunten un pequeño módulo de preguntas al cuestionario habitual.

98. Se propone incluir en el proyecto de resolución, una recomendación sobre la conveniencia de añadir periódicamente a los datos obtenidos de las fuentes principales de información, los datos procedentes de otras fuentes, con arreglo a las indicaciones del párrafo anterior. Esta propuesta fue acogida con agrado por la Reunión de expertos, en particular debido a la limitada cobertura de los programas de indemnización de ciertos países. Deberían elaborarse nuevas formas de información a medida que se explotan plenamente las fuentes de datos existentes. **(Este punto se incluye en el párrafo 26 del proyecto de resolución en el anexo.)**

99. Cuando se utilizan conjuntamente los datos recolectados de distintas fuentes, se corre el riesgo de que los conceptos, las definiciones y las clasificaciones utilizados por dichas fuentes no sean compatibles. Además, el alcance en términos de categorías de trabajadores o ramas de actividad económica también puede variar. En cuanto a la infraestructura estadística la Recomendación sobre estadísticas del trabajo prevé lo siguiente:

«17. Los Miembros deberían establecer las clasificaciones normalizadas apropiadas en el ámbito nacional y, en la medida de lo posible, fomentar y coordinar la aplicación de estas clasificaciones por todos los organismos interesados.

18. Los Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para armonizar las estadísticas del trabajo compiladas en cumplimiento de la presente Recomendación a partir de diferentes fuentes y por diferentes organismos.»

100. La Reunión de expertos reconoció que el hecho de combinar datos sobre las lesiones profesionales procedentes de distintas fuentes puede reducir los costos de la elaboración de estadísticas y las tareas de notificación por parte de los empleadores y aumentar la información sobre otras variables adicionales. En este sentido, sería útil establecer, en el plano nacional, un comité de coordinación que comprenda representantes de órganos estatales y privados para evitar que se utilicen terminologías y clasificaciones distintas y que se duplique la labor. **(Estos puntos se incluyen en el párrafo 27 del proyecto de resolución.)**

## 11. Clasificación de las lesiones profesionales

101. Las clasificaciones internacionales en materia de lesiones profesionales más recientes son las que se anexaron a la resolución de la décima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo con relación a la naturaleza de la lesión, la ubicación de la lesión, la forma del accidente y el agente material que ocasionó la lesión o el accidente (OIT, 1976).

102. La 13.<sup>a</sup> CIET recomendó las clasificaciones siguientes:

- a) actividad económica: la clasificación empleada debería corresponder a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas o permitir su conversión a la misma;
- b) ocupación: la clasificación utilizada debería corresponder a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones o ser convertible a la misma;
- c) en la medida de lo posible, desglosadas por sexo;
- d) lesiones mortales: el fallecimiento tiene lugar en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha del accidente, o entre los 31 y los 365 días siguientes; lesiones no mortales: sin pérdida de tiempo de trabajo; con pérdida de tiempo de trabajo (hasta tres días o más de tres días).

Se sugirió, asimismo, otra división por incapacidad laboral permanente e incapacidad laboral temporaria, pero sin proporcionar más orientación al respecto. Se recomendó, además, utilizar clasificaciones nacionales para poder efectuar desgloses detallados de las lesiones profesionales, con indicación de la utilidad de la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción. También pueden resultar útiles las clasificaciones por grupo de edad y tamaño del establecimiento. Salvo las clasificaciones internacionales uniformes antes citadas, no se recomendó ningún otro sistema de clasificación particular (OIT, 1983a, páginas 1/11 y 12).

103. En el repertorio de recomendaciones prácticas se recomiendan clasificaciones similares a las adoptadas por la 13.<sup>a</sup> CIET, pero se incluyen en anexos las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales pertinentes, esto es: la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU); la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88); la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE-93) y las clasificaciones adoptadas por la 13.<sup>a</sup> CIET.

104. En la Recomendación sobre estadísticas del trabajo se indica que las estadísticas de las lesiones profesionales deberían clasificarse «por lo menos por ramas de actividad económica y, en la medida de lo posible, según las características significativas de los trabajadores asalariados (tales como sexo, grupo de edades y ocupación o nivel de calificación) y de los establecimientos».

105. Todas las variables propuestas en los párrafos 9 a 11 del proyecto de resolución pueden resultar criterios útiles a efectos de la clasificación. Si se cuenta con un sistema de registro computarizado apropiado, debería poderse clasificar y efectuar clasificaciones cruzadas utilizando todas las variables, a condición de que se respeten las normas de confidencialidad. La Reunión de expertos estuvo de acuerdo con este criterio y observó que los diversos sistemas de clasificación propuestos con miras a su inclusión en las directrices revisadas tenían por finalidad proporcionar una base para que los países pudieran establecer o revisar sus propios sistemas de clasificación cuando fuese necesario, y también para fomentar la comparación de los datos relativos a las lesiones profesionales en el plano internacional. Se recomendó que tales sistemas fuesen simples, claros y fáciles de comprender y de aplicar, y que cada nuevo sistema constituyese una mejora respecto de las anteriores clasificaciones internacionales. Las líneas directrices deberían incluir explicaciones claras de los diversos sistemas de clasificación. También debería reunirse información más

pormenorizada sobre la aplicación de los sistemas, así como criterios más detallados para constituir los grupos, a efectos de incorporarlos en un manual, en el que se deberían abordar también cuestiones relativas a la forma en que deberán aplicarse las clasificaciones, la persona que ha de aplicarlas y la precisión con que ha de hacerlo, así como los métodos que podrían utilizarse para recopilar y registrar la información necesaria. **(En el párrafo 28 del proyecto de resolución se propone por lo tanto que, a efectos de la clasificación, se utilicen todas las variables a las que se hace referencia en los párrafos 9 a 11.)**

106. La Reunión de expertos recomendó que, cuando sea apropiado, se utilicen las clasificaciones internacionales uniformes existentes. A continuación se indican las versiones más recientes de dichas clasificaciones:

- *Actividades económicas*: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), revisión 3 (Estados Unidos, 1990);
- *Ocupaciones*: Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88 (OIT, 1990);
- *Tamaño de los establecimientos (número de personas ocupadas)*: véanse al respecto las Recomendaciones Internacionales para las Estadísticas Industriales (Naciones Unidas, 1983);
- *Situación en el empleo*: Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93 (OIT, 1993, páginas 74 a 82).

107. Pueden verse también otras directrices internacionales pertinentes en este ámbito en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción (ICD-10) (OMS, 1992). En el capítulo XIX de la ICD-10 figura la clasificación de los «traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas» en dos secciones, una de las cuales se refiere a diferentes tipos de traumatismos que afectan una sola región del cuerpo, mientras que la otra se refiere a traumatismos que afectan múltiples regiones del cuerpo, así como a los envenenamientos y otras consecuencias de causas externas. En el capítulo XX se clasifican las causas externas de morbilidad y de mortalidad. Pueden hacerse otras subdivisiones para identificar el lugar donde tiene lugar el accidente provocado por la causa externa, cuando corresponda, y para indicar la actividad de la persona lesionada en la fecha en que ocurrió el accidente. Esto último se refiere a una serie de actividades, sin dar mayor detalle sobre las actividades laborales.

108. Por lo que respecta a las clasificaciones del tipo de lesión y de la parte del cuerpo lesionada, de acuerdo con los términos de una recomendación de la Reunión de expertos, la Oficina celebró consultas al respecto con la OMS. No es posible utilizar la ICD-10 directamente ni tampoco utilizar los mismos códigos, porque la estructura de las categorías pertinentes (códigos S — diferentes tipos de traumatismos relativos a una determinada región del cuerpo — y T — traumatismos que afectan múltiples regiones del cuerpo, así como envenenamientos y otras consecuencias de causas externas) corresponde a una combinación de la parte del cuerpo lesionada y del tipo de lesión ocasionada. En colaboración con la OMS, la Oficina ha elaborado, por consiguiente, sistemas de clasificación y codificación para esas dos variables. (Estos sistemas de clasificación figuran en los anexos E y F del proyecto de resolución.)

109. La Reunión de expertos consideró una clasificación del «medio ambiente de trabajo» basada en un proyecto de clasificación que está elaborando EUROSTAT. En la ICD-10 se incluye una clasificación del «lugar donde ocurrió el accidente», que comprende diversas categorías de lugares. La principal ventaja de esta clasificación reside en el hecho de que las categorías han sido elaboradas y aprobadas en el marco de las directrices internacionales en la materia. El sistema será aplicado próximamente en más de 40 países para preparar sus estadísticas de mortalidad y morbilidad, y es similar a los sistemas que ya aplican varios países para elaborar sus estadísticas de las lesiones profesionales. Asimismo, su utilización facilitará la explotación de datos procedentes de diferentes tipos de fuentes, y permitirá tener una visión más amplia que

el concepto de «medio ambiente de trabajo», cuyo alcance es más restringido. Por consiguiente, se propone utilizar la clasificación ICD-10 del lugar donde ocurrió el accidente y no la clasificación anterior del «medio ambiente de trabajo».

110. **Se recomienda utilizar los sistemas de clasificación antes mencionados para la clasificación de las lesiones profesionales, tal como se indica en el párrafo 28 del proyecto de resolución. Esa información figura en los anexos A a G del proyecto de resolución.**

111. La Reunión de expertos examinó proyectos de clasificaciones de los datos relativos a los procesos de trabajo, la actividad de la persona lesionada, las anomalías, la manera en que sobrevino la lesión, los objetos y agentes materiales asociados con los procesos de trabajo, y los accidentes de trayecto. Al no haber ninguna clasificación internacional uniforme en estos ámbitos ni tampoco clasificaciones recientes, la Oficina sugirió sistemas que se ceñían estrechamente a la labor realizada por EUROSTAT en el marco del proyecto EEAT. Estos sistemas están aún en la etapa de elaboración y no han sido todavía puestos a prueba ni aplicados totalmente. La Reunión de expertos opinó que eran interesantes, pero consideró necesario proseguir los trabajos antes de que pudiesen adoptarse.

112. Muchos países necesitan actualmente orientación para establecer o revisar sus sistemas de notificación o para establecer sistemas estadísticos referentes a las lesiones profesionales. Otros desean poder comparar sus datos con los de otros países, pero no pueden hacerlo debido a la falta de armonización de las clasificaciones. En ambos casos, sería aconsejable que la resolución no se limitase a recomendar los tipos de clasificación que deben utilizarse y que incluyera además diferentes sistemas de clasificación. No obstante, es difícil para la Oficina proponer en esta etapa los sistemas concretos mencionados en el párrafo precedente, porque hace falta todavía desarrollarlos más y ponerlos a prueba. **Se sugiere, por lo tanto, que la Conferencia considere estas clasificaciones sobre la base de los principios en que se inspiran cada una de ellas, tal como se indica a continuación.** Si la Conferencia logra llegar a un acuerdo sobre los principios en que se inspiran los diferentes sistemas, y si así lo desea, esos sistemas podrían incorporarse en la resolución.

113. Para formular los sistemas de clasificación propuestos, la Oficina se inspiró en gran medida en la labor llevada a cabo en el marco del proyecto EEAT, que en los últimos años ha avanzado considerablemente en la elaboración de sistemas de clasificación pertinentes, así como en los sistemas elaborados en países como Australia, Canadá, Estados Unidos y los países nórdicos.

114. Al examinar los sistemas de clasificación propuestos, hay que tener presente que el proyecto de resolución se refiere a las estadísticas de las lesiones profesionales, y que esas estadísticas no pueden proporcionar toda la información necesaria para comprender exactamente de qué manera se producen todos los accidentes del trabajo ni tampoco todas las consecuencias. La información debe ser sencilla y fácil de comprender y aplicar para que sea posible proporcionar estadísticas oportunas y fiables. Por ejemplo, no es posible utilizar los sistemas habituales de notificación de las lesiones profesionales o las encuestas de hogares para recopilar informaciones muy detalladas sobre las lesiones y los accidentes de que se trata. Esa información sólo podría obtenerse mediante investigaciones de casos individuales de accidentes.

115. Los sistemas de clasificación que figuran a continuación se presentan únicamente en el primer nivel de especificación que sería imprescindible para fines estadísticos. Cada país podrá desarrollar niveles más detallados de clasificación dentro de los grandes grupos, de acuerdo con sus propias necesidades y circunstancias, una vez que se hayan establecido los principios para determinar los grandes grupos.

## Clasificación del lugar del accidente

116. Se trata del lugar donde ocurrió el accidente, es decir, el lugar habitual de trabajo de la persona lesionada u otro lugar. Las categorías que se proponen a continuación están basadas en las que se utilizan en varios países, entre ellos Eslovenia y Francia.

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Lugar habitual de trabajo
B	Otro lugar dentro del establecimiento diferente del lugar habitual de trabajo
C	Fuera del establecimiento pero en sus locales
D	En viaje oficial
E	En el trayecto entre el domicilio y el trabajo
F	En el trayecto entre el trabajo y el domicilio
Z	Lugar del accidente no especificado

### **Clasificación de las consecuencias de las lesiones**

117. Esta clasificación está expresada en función del número de días civiles de ausencia del trabajo contados a partir del día siguiente a la fecha en que ocurrió el accidente, hasta un máximo de un año, o en términos de lesiones mortales. El objetivo de la misma es dar una indicación de la gravedad de las lesiones de acuerdo con el tiempo transcurrido antes de que la víctima pueda volver al trabajo. Los grupos propuestos han sido concebidos con la finalidad de poder efectuar comparaciones internacionales; cada país podrá establecer otros criterios de función de las necesidades y las circunstancias nacionales. La Reunión de expertos propuso un período máximo de un año como el límite más allá del cual puede considerarse que las lesiones han dado lugar a una incapacidad permanente para trabajar. Este límite es en cierta forma arbitrario y las prácticas al respecto varían de un país a otro. No obstante, lo importante es garantizar que puedan elaborarse lo antes posible estadísticas nacionales que no requieran demasiada revisión, como ocurriría de no establecerse un límite máximo. Los casos en que el tiempo de trabajo perdido sea superior a un año deberían incluirse en el grupo Z. Los otros grupos han sido establecidos de acuerdo con el límite inferior aplicado con más frecuencia por los países con respecto a la duración de las ausencias del trabajo (tres días en la cuarta parte de los países respecto de los cuales se dispone de información) y en términos de semanas o meses.

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	1 a 3 días de ausencia del trabajo
B	4 a 7 días de ausencia del trabajo
C	8 a 14 días de ausencia del trabajo
D	15 a 21 días de ausencia del trabajo
E	22 días a un mes de ausencia del trabajo
F	1 a 3 meses de ausencia del trabajo
G	3 a 6 meses de ausencia del trabajo
H	6 a 12 meses de ausencia del trabajo
Y	Lesión mortal
Z	Consecuencias no clasificadas bajo otros epígrafes

### **Clasificación de procesos de trabajo**

118. Ningún país aplica actualmente un sistema de clasificación de acuerdo con los procesos de trabajo. El concepto de procesos de trabajo se refiere al principal tipo o clase de trabajo que llevaba a cabo la víctima en la fecha en que se produjo el

accidente. No se trata de la ocupación ni tampoco de la actividad económica en la que el accidentado trabajaba, ya que éstos son conceptos más amplios. No es tampoco la actividad específica de la víctima en el momento de producirse el accidente. Es una descripción del tipo de actividad o de trabajo llevado a cabo por la víctima durante el período de tiempo que finalizó en el instante en que se produjo el accidente; en otras palabras, se trata de un subconjunto de las tareas abarcadas por la ocupación de la víctima.

119. Las propuestas que figuran a continuación están basadas en las clasificaciones que se ponen a prueba actualmente en la Unión Europea en el marco del proyecto EEAT.

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Producción, transformación, tratamiento y almacenamiento para la minería, la industria manufacturera y la producción y distribución de electricidad, gas y agua
B	Construcción, demolición y excavación
C	Producción agrícola, silvicultura y horticultura; pesca, criaderos de peces y granjas piscícolas
D	Otras actividades relacionadas con la producción (Armado, preparación, instalación, montaje y desmontaje de máquinas y equipo; mantenimiento, reparación, reglaje y ajuste de máquinas y equipo; limpieza de las áreas de trabajo, máquinas y equipo; gestión y eliminación de los desperdicios y tratamiento de todo tipo de desechos; supervisión e inspección de los procesos de producción, las áreas de trabajo y los medios de transporte; etc.)
E	Actividades de servicios, actividades intelectuales y comerciales (Servicios, cuidados y otro tipo de asistencia que se prestan a seres humanos; actividades intelectuales: enseñanza, procesamiento de datos, tareas de oficina, tareas de organización y gestión; actividades comerciales: compra, venta, servicios conexos; etc.)
F	Otras actividades (Movimiento, presencia y desplazamiento, incluso en un medio de transporte; actividades deportivas y artísticas; etc.)
G	Otras actividades generales no clasificadas bajo otros epígrafes

### **Clasificación según la actividad específica**

120. Este concepto se refiere a la actividad que la víctima estaba efectivamente realizando cuando el accidente tuvo lugar. La duración de la actividad puede variar entre un período muy corto y un período largo. Asimismo, esa actividad puede estar o no relacionada con una tarea u objeto determinados.

121. Las propuestas que figuran a continuación están basadas en las clasificaciones que se ponen a prueba actualmente en la Unión Europea en el marco del proyecto EEAT.

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Hacer funcionar máquinas (Poner en marcha o parar la máquina; alimentar la máquina, extraer de la máquina; verificar o hacer funcionar la máquina; etc.)
B	Trabajar con herramientas de mano (Trabajar con herramientas de mano no accionadas mecánicamente,

- trabajar con herramientas de mano accionadas mecánicamente, etc.)
- C Conducir un vehículo de transporte o ser pasajero del mismo  
(Conducir un equipo de transporte motorizado; conducir un equipo de transporte no motorizado; ser pasajero de un equipo de transporte; etc.)
- D Manejo manual  
(Asir, agarrar, empuñar, tener en la mano — en un plano horizontal; ligar, atar, arrancar, deshacer, apretar, desatornillar, atornillar, hacer girar; agarrarse a, colgar, levantar — en un plano vertical; arrojar, lanzar; abrir, deshacer (cajas, bultos, paquetes, contenedores); verter, llenar, rellenar, rociar, vaciar, achicar; seleccionar; abrir o cerrar; tirar (de un cajón), empujar (una puerta de un hangar, un despacho, un guardarropas, un armario); etc.)
- E Transportar manualmente  
(Transportar verticalmente: izar, elevar, bajar; transportar horizontalmente: tirar, empujar, hacer rodar; transportar cargas; etc.)
- F Movimiento  
(Caminar, correr, etc.; saltar, brincar, etc.; arrastrarse, trepar, etc.; levantarse, sentarse; movimientos en un mismo sitio: ducharse, lavarse, vestirse, desvestirse, etc.)
- G Presencia  
(Estar debajo; estar en los alrededores; estar en, estar sobre, etc.)
- Z Otras actividades específicas no clasificadas bajo otros epígrafes

### Clasificación de anomalías (desviaciones de la normalidad)

122. Esta clasificación se refiere a un hecho irregular, que constituye una desviación de la forma habitual de trabajar o del proceso habitual de trabajo; en otras palabras, se trata de lo que falló o la irregularidad que se produjo. La anomalía es el hecho que da lugar al accidente. Si hubo varios hechos interrelacionados o sucesivos, se deberá registrar el último de ellos.

123. Al examinar las propuestas para una clasificación de anomalías, la Reunión de expertos hizo notar la necesidad de utilizar términos que no dieran la impresión de que se trataba de responsabilizar a alguien por lo ocurrido. Se señaló, además, que en el caso de haber más de una anomalía, la clasificación tendría en cuenta únicamente la última de ellas, y se indicó que por lo general no se podía determinar de forma adecuada la causa real del accidente. Se consideró que el término «anomalía» no era necesariamente el más apropiado, pero no ha sido posible encontrar otro término que exprese mejor la idea de desviación de la normalidad. La expresión «causa del accidente» debe evitarse por las razones antes mencionadas. Por lo tanto, se decidió dejar el término «anomalía» como un término provisional. Muchos países clasifican sus datos de acuerdo con la «causa del accidente», entre ellos Croacia, Dinamarca, México, Nueva Zelandia, Polonia, Sudáfrica y Venezuela, aunque México utiliza el término «acto inseguro» y Venezuela se refiere a la «inseguridad del equipo», «actos de imprudencia» y «elementos de inseguridad personal».

124. Las propuestas que figuran a continuación están basadas en las que se ponen a prueba actualmente en la Unión Europea en el marco del proyecto EEAT.

Código	Denominación
A	Anomalías causadas por problemas eléctricos, explosión o incendio (Anomalías eléctricas debidas a fallas en las instalaciones, contacto indirecto; anomalías eléctricas causadas por contacto directo; explosión; incendio; llamarada; etc.)
B	Anomalías causadas por rebosamiento, vuelco, fuga, inundación, vaporización, emanación (Estado sólido — rebosamiento, vuelco; estado líquido — escape, exudación, inundación, salpicadura, rociadura; estado gaseoso — vaporización,

- formación de aerosol, emanación de gas; materiales que producen polvo — emanación de humo, suspensión o emanación de polvo o partículas; etc.)
- C** Rotura, grieta, estallido, deformación, desprendimiento, caída, derrumbe de elementos  
(Roturas del material en las juntas o conexiones; roturas, estallidos, que producen astillas (de madera, vidrio, metal, piedra, plástico, etc.); desprendimiento, caída, derrumbe, etc. de elementos desde arriba (sobre la víctima); desprendimiento, caída, derrumbe, etc. de elementos desde abajo (que arrastran a la víctima hacia abajo); etc.)
- D** Pérdida de control de máquinas, herramientas, medios de transporte, medios de transmisión, animales  
(Pérdida de control de máquinas (incluida la puesta en marcha involuntaria); pérdida de control de los medios de transporte, de transmisión, etc. (mecánicos o no); pérdida de control de herramientas de mano (accionadas mecánicamente o no); pérdida de control de objetos; pérdida de control de animales; etc.)
- E** Caída de personas  
(Caída a un nivel más bajo; en el mismo nivel, etc.)
- F** Movimientos corporales (persona en movimiento)  
(Pisar un objeto punzante; arrodillarse o sentarse sobre un objeto, apoyarse contra un objeto; movimiento de las manos y los brazos; pisar mal, tropezar sin caerse; etc.)
- G** Movimientos corporales (si la persona permanece en un mismo lugar)  
(Mal movimiento al levantar objetos; mal movimiento al empujar objetos o tirar de ellos; mal movimiento al enroscar o girar objetos; presencia indebida de la víctima; etc.)
- H** Violencia, agresión, otros problemas  
(Sobresalto, miedo; violencia, lucha (entre personas que trabajan en la misma empresa); violencia, agresión (actos cometidos por personas ajenas a la empresa contra personas que están realizando sus tareas, por ejemplo, asaltos a bancos, agresiones a conductores de ómnibus, agresiones de clientes o empleados descontentos); golpes involuntarios recibidos de otra persona; presencia inapropiada del objeto (obstrucción); agresión de animales o insectos.)
- Z** Otras anomalías que no se clasifican bajo otros epígrafes

### **Clasificación según la manera en que se produjo la lesión**

125. Esto se refiere a la manera en que la persona resultó lesionada (física o psicológicamente) por el agente u objeto que provocó la lesión. Si hay varias posibilidades, debe registrarse aquella que causó las lesiones más graves.

126. Las propuestas que figuran a continuación están basadas, también en este caso, en las clasificaciones que se ponen a prueba actualmente en la Unión Europea en el marco del proyecto EEAT.

#### **Código Denominación**

- A** Contacto con corriente eléctrica, temperaturas extremas, sustancias peligrosas  
(Contacto indirecto con un arco de soldadura, con chispas, rayos (pasivo); contacto directo con la electricidad, recepción de una descarga eléctrica en el cuerpo; contacto con llama desnuda o con objetos calientes o en combustión o entornos a alta temperatura; contacto con objetos fríos o helados o entornos a baja temperatura; infección; contacto a través de las vías respiratorias o inhalación; contacto a través de la piel o los ojos;

- contacto por ingestión; etc.)
- B Ahogarse, quedar enterrado, no especificado  
(Ahogarse (por inmersión); quedar enterrado (bajo sólidos); envuelto o rodeado (gas o partículas en suspensión en el aire); etc.)
- C Caída, choque contra un objeto inmóvil (la víctima está en movimiento)  
(Caída, choque contra; etc.)
- D Golpe por objeto en movimiento, choque contra  
(Golpe por objeto proyectado; golpe por objeto que cae; golpe por objeto que se balancea; golpe por objeto que gira, se mueve o se desplaza; choque contra objetos en movimiento (la víctima también está en movimiento); etc.)
- E Contacto traumático con elemento cortante, punzante, rugoso o áspero  
(Contacto con elemento cortante (cuchillos, navajas, etc.); contacto con elemento punzante (clavos, herramientas, brochetas, etc.); con elemento rugoso o áspero, etc.)
- F Quedar atrapado, ser aplastado, etc.  
(Quedar atrapado, ser aplastado por; quedar atrapado o aplastado debajo de; quedar atrapado o aplastado entre; etc.)
- G Sobrecarga traumática para el cuerpo, gran esfuerzo físico  
(Sobrecarga traumática debida a impacto o influjo mecánicos; sobrecarga traumática debida a ondas de radiación, ruidos; sobrecarga traumática para la mente (por ejemplo, una impresión muy fuerte); etc.)
- H Picaduras, mordeduras, coces, golpes, etc. (provocados por animales y seres humanos)  
(Mordeduras; picaduras; golpes, coces, embestidas, ser atrapado por el cuello; etc.)
- Z Otros contactos conocidos, no clasificados bajo otros epígrafes

### Clasificación del objeto o agente material

127. Esta clasificación se refiere al agente material, objeto o producto relacionados con:

- a) la actividad específica: la herramienta, objeto, elemento, etc., utilizados por la víctima cuando el accidente tuvo lugar (esto no implica necesariamente que estén relacionados con el accidente en sí);
- b) la anomalía: la herramienta, objeto, elemento, etc., relacionados con la irregularidad que se produjo en el proceso, es decir, un hecho que normalmente no habría debido ocurrir (por ejemplo, el objeto estalló, explotó, se cayó, se dejó caer, etc.);
- c) la lesión: la herramienta, objeto, elemento, etc., que entró en contacto la víctima y que provocó la lesión o el traumatismo psicológico.

Si hay varias lesiones, debe tenerse en cuenta el elemento que guarde relación con la lesión más grave. La mayoría de los países clasifican las lesiones profesionales de acuerdo con el agente que causó la lesión; algunos de ellos utilizan sistemas de clasificación sumamente detallados, mientras que otros limitan sus datos a una docena de grupos. La terminología tiende a variar; según los casos se utilizan distintos conceptos: causa, riesgo, causa material y causa instrumental. La ICD-10 utiliza la expresión «producto», que se utiliza también en la clasificación NOMESCO de causas externas de lesión (NOMESCO, 1997).

128. Las propuestas que figuran a continuación están basadas en las clasificaciones que se ponen a prueba actualmente en la Unión Europea en el marco

del proyecto EEAT.

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Edificios, áreas de trabajo en el mismo nivel (interiores, exteriores, fijas, móviles o provisionarias) (Partes de un edificio, partes de una construcción (puertas, paredes, tabiques) y obstáculos voluntarios; áreas de trabajo, áreas de circulación, pisos y terrenos (interiores o exteriores, áreas de cultivo, campos de deportes); áreas de trabajo, áreas de circulación en el mismo nivel o en la superficie del agua; etc.)
B	Edificios, construcciones, áreas de trabajo en altura (interiores o exteriores) (Áreas de trabajo (partes de edificios), fijas, en altura (techos, terrazas, aperturas, escaleras, plataformas); construcciones, áreas de trabajo, fijas, en altura (con inclusión de pasarelas, escalerillas fijas, pilones); construcciones, áreas de trabajo, móviles, en altura (con inclusión de andamios, escalerillas móviles, plataformas colgantes, plataformas elevadas); construcciones, áreas de trabajo, provisionarias, en altura (con inclusión de andamios provisionarios, arneses de seguridad, puentes giratorios); construcciones, áreas de trabajo, en altura, sobre la superficie del agua (con inclusión de plataformas petroleras, andamios en barcazas); etc.)
C	Edificios, construcciones, áreas de trabajo, en profundidad (interiores o exteriores) (Excavaciones, zanjas, pozos; galerías subterráneas; bajo el agua; etc.)
D	Medios de distribución de materiales (dispositivos de alimentación, tuberías) (Medios de distribución, dispositivos de alimentación y tuberías fijos; medios de distribución, dispositivos de alimentación y tuberías móviles; alcantarillas, desagües, etc.)
E	Motores, generadores de energía, dispositivos de transmisión de energía (Motores, generadores de energía (combustión interna, eléctricos, radiaciones); medios de transmisión y generación de energía para el almacenamiento de materiales (mecánicos, neumáticos, hidráulicos, con inclusión de baterías y acumuladores); etc.)
F	Herramientas, utensilios e instrumentos manuales (no accionados mecánicamente) (Herramientas para serrar; herramientas para cortar, separar (tijeras, cizallas, tijeras de podar); para tallar, escoplear, cincelar, rebajar, segar; para rasquetear, pulir, lijar; para perforar, hacer girar, atornillar; para clavar, remachar, engrapar; para coser, tejer; para soldar, pegar; para extraer materiales y trabajar el suelo (con inclusión de herramientas agrícolas); para encerar, lubricar, lavar, limpiar; para pintar; para sujetar un objeto; utensilios para cocinar; instrumentos para hacer incisiones y cortes utilizados con fines médicos o quirúrgicos, otros instrumentos para uso médico y quirúrgico; etc.)
G	Herramientas, utensilios e instrumentos manuales accionados mecánicamente o guiados manualmente (Herramientas para serrar; para cortar, separar (tijeras, cizallas, tijeras de podar); para tallar, escoplear, cincelar, rebajar, segar; para rasquetear, pulir, lijar; para perforar, hacer girar, atornillar; para clavar, remachar, engrapar; para coser, tejer; para soldar, pegar; para extraer materiales y trabajar el suelo (con inclusión de herramientas de labranza, rompempavimentos); para encerar, lubricar, lavar, limpiar (con inclusión de aspiradoras, aparatos de

alta presión utilizados para la limpieza); para pintar; para sujetar un objeto; utensilios para cocinar; para calentar (con inclusión de secadores, máquinas empaquetadoras térmicas, planchas); instrumentos para hacer incisiones y cortes utilizados para uso médico y quirúrgico; otros instrumentos para uso médico y quirúrgico; etc.)

- H Máquinas y equipo, portátil y móvil  
(Máquinas portátiles y móviles para extraer materiales y para trabajar el suelo en las minas, canteras y obras de ingeniería civil; máquinas portátiles y móviles para trabajar el suelo, para la agricultura; etc.)
- I Máquinas y equipo, fijos  
(Máquinas para extraer materiales y trabajar el suelo; para la preparación de materiales: para triturar, pulverizar, filtrar, separar, mezclar, licuar; para la transformación de materiales: procesos químicos, procesos de reacción y de fermentación; para la transformación de materiales: procesos que utilizan calor (hornos, secadores, cámaras de vapor); para la transformación de materiales — procesos a bajas temperaturas (para refrigerar); para la transformación de materiales — otros procesos; máquinas para dar forma por presión, aplanar; para conformar materiales por laminado y apisonado; máquinas de cilindro (incluidas las máquinas para la industria del papel); para conformar materiales por inyección, extrusión, soplado, centrifugado, moldeado, fusión, colada; máquinas-herramientas para nivelar, taladrar con broca, tratar superficies, rectificar, pulir, torneear, perforar; para serrar; para cortar, fraccionar, rebajar (con inclusión de prensas de corte, tijeras de guillotina, guillotina); máquinas para el tratamiento de superficies — limpiar, lavar, secar, pintar, imprimir; para el tratamiento de superficies — galvanizar, tratamiento electrolítico de superficies; máquinas de ensamblado — para soldar, pegar, clavar, atornillar, remachar, hilar, cablear, coser, engrapar; máquinas para acondicionar y empaquetar — rellenar, etiquetar, cerrar; etc.)
- J Medios de manipulación, transporte y almacenamiento  
(Cintas transportadoras fijas, materiales y sistemas de manipulación continua; montacargas, ascensores, aparatos de izar; grúas fijas y móviles, sobre vehículos, puentes grúa; aparatos de izar — para cargas suspendidas; dispositivos móviles de manipulación, carretillas (motorizadas o no); dispositivos de izada, amarre y sujeción, y diversos dispositivos para manipular cargas; equipo de almacenamiento y embalaje, contenedores, silos, depósitos — fijos; equipos de almacenamiento y embalaje, contenedores — móviles; estanterías, herramientas para manipular paletas, paletas; diversos tipos de contenedores, pequeños y medianos — móviles (cubos, botellas, cajas); etc.)
- K Vehículos terrestres  
(Vehículos para transporte de cargas pesadas; vehículos ligeros; vehículos de dos o tres ruedas, motorizados o no; máquinas agrícolas motorizadas (cuando se utilizan para el transporte de materiales y no como máquinas para trabajar la tierra); vehículos de ingeniería civil, grúas móviles (cuando se utilizan como medios de transporte de un lugar a otro y no como máquinas), etc.)
- L Otros vehículos  
(Medios de transporte por agua; aviones y otros medios de transporte por aire; vehículos sobre rieles, incluidos los monocarriles suspendidos; etc.)
- M Agentes, sustancias, materiales, objetos, piezas que componen las máquinas  
(Productos no almacenados — objetos colocados en el suelo, obstáculos móviles, piezas terminadas, útiles de maquinaria, productos agrícolas;

- productos almacenados — incluye los objetos y paquetes que se hayan puesto en un almacén; cargas transportadas en un dispositivo de manipulación o de transporte; cargas suspendidas mediante un dispositivo de izada o una grúa; cargas manipuladas manualmente; etc.)
- N Sustancias químicas (con inclusión de sustancias radiactivas y biológicas)  
(Sustancias cáusticas, corrosivas — sólidas, líquidas o gaseosas; sustancias nocivas, tóxicas — sólidas, líquidas o gaseosas; sustancias inflamables — sólidas, líquidas o gaseosas; sustancias explosivas, reactivas — sólidas, líquidas o gaseosas; gases, vapores — inertes, asfixiantes; sustancias radiactivas; sustancias biológicas; etc.)
- O Dispositivos y equipo de seguridad  
(Dispositivos de seguridad de las máquinas; equipo de protección individual; dispositivos y material de seguridad; etc.)
- P Material de oficina, equipo para uso personal, material deportivo, armas  
(Muebles de oficina; equipo de computación, material de ofimática; material reprográfico, material de comunicación; material de enseñanza, material para escribir y para dibujar; objetos y equipo de deporte y juego; armas; efectos personales, prendas de vestir, instrumentos de música, etc.)
- Q Organismos vivos y seres humanos  
(Arboles, plantas y cultivos; animales domésticos y de cría; animales salvajes, insectos, serpientes; seres humanos, etc.)
- R Residuos a granel  
(Residuos, desechos a granel de materias primas, productos, materiales, objetos; residuos de sustancias químicas; residuos de sustancias biológicas, animales, plantas, etc.)
- S Fenómenos físicos y naturales  
(Fenómenos físicos, ruidos, radiaciones naturales; fenómenos naturales y atmosféricos (con inclusión de las zonas con agua, barro, lluvia, granizo, nieve, hielo); desastres naturales (con inclusión de inundaciones, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos), etc.)
- Z Otros agentes materiales no clasificados bajo otros epígrafes

### Clasificación de accidentes de trayecto

129. Las clasificaciones que se enumeran a continuación están basadas en los códigos para accidentes de vehículos que figuran en la clasificación NOMESCO de las causas externas de lesión (NOMESCO, 1997)

#### a) Clasificación del lugar donde ocurrió el accidente

Código	Denominación
A	Calzada, vía peatonal (con inclusión de puentes, túneles y escaleras en zonas peatonales)
B	Carril para bicicletas
C	Carretera
D	Vía pública fuera de zona urbana (con inclusión de cruces con vías de trenes y tranvías)
E	Vía pública en zona urbana (con inclusión de cruces con vías de trenes y tranvías)
F	Vía no especificada (con inclusión de caminos privados accesibles al

- público y cruces con vías de trenes y tranvías)
- G Estación de autobús, zona ferroviaria, etc. (con inclusión de vagones, zona viaria, subterráneos, patio de enganche, plataforma, sala de espera con zonas adyacentes de paseo y caminos de acceso)
  - H Andén, ruta y vía de acceso de vehículos a muelles y embarcaderos
  - I Mar, lago o río
  - X Area de transporte, no clasificada bajo otros epígrafes
  - Z Area de transporte, no especificada

b) Clasificación del medio de locomoción de la persona lesionada

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Peatón (persona que se desplaza a pie o mediante: patines de ruedas o de hielo, monopatín, patineta, esquíes, trineo, silla de ruedas, etc.)
B	Bicicleta
C	Ciclomotor
D	Motocicleta, motoneta (con inclusión de motocicletas todo terreno de dos o más ruedas)
E	Automóvil de pasajero
F	Camioneta, furgoneta (vehículo de hasta 3.500 kilogramos)
G	Camión, semirremolque (vehículo de más de 3.500 kilogramos)
H	Autobús
I	Tranvía
J	Tren
K	Barcos, embarcaciones, etc
L	Aeronave
M	Animal o vehículo de tracción animal
Y	Medio de locomoción de la persona lesionada no clasificado bajo otros epígrafes (con inclusión de tractores, camiones con elevador de carga, trenes, tranvías, vagonetas, motonetas todo terreno, máquina cosechadora combinada con otras funciones y otro tipo de maquinaria agrícola de autopropulsión; se excluyen: trineos con asiento, trineos)
Z	Medio de locomoción de la persona lesionada no especificado

c) Clasificación según la condición de la persona lesionada con respecto al tránsito

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
A	Peatón
B	Conductor (de cualquier tipo de vehículo terrestre, aéreo o acuático)
C	Pasajero
D	Persona que sube a bordo de un vehículo o se apea del mismo (cualquier tipo de vehículo)
Y	Condición de la persona lesionada con respecto al tránsito no clasificada bajo otros epígrafes
Z	Condición de la persona lesionada con respecto al tránsito, no especificada

d) Clasificación del medio de locomoción de la otra parte

**Código Denominación**

- A No hay otra parte (accidentes individuales, por ejemplo: caerse de la bicicleta en la calzada, chocar contra un vehículo estacionado, una verja, un animal u objetos inmóviles, tales como un árbol o un poste del alumbrado público, etc.)
- B Peatón (persona que se desplaza a pie o mediante: patines de rueda o de hielo, monopatín, patineta, esquíes, trineo, silla de ruedas, etc.)
- C Bicicleta
- D Ciclomotor
- E Motocicleta, motoneta (con inclusión de las motocicletas todo terreno de dos o más ruedas)
- F Automóvil de pasajeros
- G Camioneta, furgoneta (vehículo de hasta 3.500 kilogramos)
- H Camión, semirremolque, etc. (vehículo de más de 3.500 kilogramos)
- I Autobús
- J Tranvía
- K Tren
- L Barcos, embarcaciones, etc.
- M Aeronave
- N Animal o vehículo de tracción animal
- Y Medio de locomoción de la otra parte no clasificado bajo otros epígrafes (con inclusión de tractores, camiones con elevador de carga, trenes, tranvías, vagonetas, motonetas todo terreno, animal, barco, embarcación, aeronave, cosechadora combinada con otras funciones y otro tipo de maquinaria agrícola de autopropulsión; tren únicamente en el caso de choque con usuarios de la vía pública)
- Z Medio de locomoción de la otra parte no especificado

## 12. Continuación de las labores

130. La Reunión de expertos recomendó que la OIT debería prestar asistencia a los países a la hora de establecer sus programas de compilación y difusión de las estadísticas abarcadas por el proyecto de resolución. Asimismo, se señaló que el proyecto de resolución no podía incluir orientaciones prácticas exhaustivas y que éstas sería más apropiado incluirlas en un manual o guía, que podría tratar con mayor detalle las disposiciones del proyecto de resolución. Asimismo, el manual podría abarcar, por ejemplo, la recopilación de información sobre lesiones profesionales en el sector informal y entre los niños trabajadores, así como la recopilación de información mediante encuestas de hogares. Por otra parte, la Reunión consideró que deberían desarrollarse y ensayarse sobre el terreno los diversos sistemas de clasificación, incluidos los grupos detallados, a fin de incorporarlos en un manual. Asimismo, el manual debería tratar de cómo deberían aplicarse las clasificaciones, de quién ha de aplicarlas y con qué grado de detalle. ***(En el párrafo 29 del proyecto de resolución figura un punto relativo a la elaboración de un manual técnico.)***

## Bibliografía

- Bureau of National Affairs: «OSHA names top three injuries, illnesses to be targeted under agency strategic plan», en *Labor Relations Week*, vol. 11, núm. 47, 3 de diciembre de 1997 (Washington, DC).
- EUROSTAT 1992: *Metodología de un sistema armonizado de declaración y registro de datos sobre accidentes de trabajo*, punto 3: Población y condiciones sociales, serie E: métodos (Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas, Luxemburgo).
- . 1997: «Accidentes de trabajo en la Unión Europea en 1993»: Resultados primeros, en *Estadísticas Enfocado: Población y condiciones sociales*, 1997:2 (Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas, Luxemburgo).
- . 1998: *Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo: especificaciones técnicas de los datos caso por caso*, documento de trabajo preparado en febrero de 1998 para las reuniones del Grupo de Trabajo y Grupo de Estudio sobre las Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo (EEAT) (Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas, Luxemburgo).
- Health and Safety Executive (HSE), 1994: *The costs to the British economy of work accidents and work-related ill health* (HSE Books).
- Health and Safety Executive (HSE), 1996: *RIDDOR 95: A guide to the Reporting of Injuries, Diseases and Dangerous Occurrences Regulations, 1995* (HSE Books, L73).
- Naciones Unidas, 1984: *Recomendaciones Internacionales para las Estadísticas Industriales*, Informes Estadísticos, serie M, núm. 48/Rev.1 (Nueva York).
- . 1990: *Clasificación Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas*, tercera revisión, Informes Estadísticos, serie M, núm. 4, Rev. 3 (Nueva York).
- National Institute for Occupational Safety and Health, (NIOSH): *Child labour research needs: Recommendations from the NIOSH Child Labour Working Team*, Special Hazard Review (US Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Institute for Occupational Safety and Health), DHHS (NIOSH) Publicación núm. 97-143 (Cincinnati, 1997).
- NOMESCO (Nordic Medico-Statistical Committee): *NOMESCO Classification of External Causes of Injuries*, tercera revisión (Copenhague, 1997).
- OIT 1976: *Recomendaciones internacionales sobre las estadísticas del trabajo* (Ginebra).
- . 1982: *Lesiones profesionales*, Informe III, 13.<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (Ginebra, 18-29 de octubre de 1982) (Ginebra, documento ICLS/13/III).
- . 1983a: Informe de la Conferencia, 13.<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (Ginebra, 18-29 de octubre de 1982) (Ginebra, documento ICLS/13/D.11).
- . 1983b: *La prevención de los accidentes: Manual de educación obrera, segunda edición* (Ginebra).
- . 1986: *The cost of occupational accidents and diseases*, de D. Andreoni, serie Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo, núm. 54 (Ginebra).
- . 1990: *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones: CIUO-88* (Ginebra).
- . 1993: Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (Ginebra, 19-28 de enero de 1993), Informe de la Conferencia (Ginebra, documento ICLS/15/D.6 (Rev. 1)).

- . 1996: *Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT* (Ginebra).
  - . 1997a: *Ingresos procedentes del empleo: concepto y medición*, Informe II, Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo (Ginebra, 14-23 de octubre de 1997) (Ginebra, documento MELS/1997/II).
  - . 1997b: *Methodological child labour surveys and statistics: ILO's recent work in brief*, de K. Ashagrie (Ginebra).
  - . 1997c: *Statistics on working children and hazardous child labour in brief*, de K. Ashagrie (Ginebra, documento de discusión no publicado).
  - . 1997d: *Anuario de estadísticas del trabajo, 1997. 56.ª edición* (Ginebra).
  - . 1998a: Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo: lesiones profesionales (Ginebra, 30 de marzo — 3 de abril de 1998) (Ginebra, documento MELSOL/1998/I).
  - . 1998b: *Informe de la Reunión de expertos sobre estadísticas del trabajo: lesiones profesionales* (Ginebra, 30 de marzo — 3 de abril de 1998) (Ginebra, documento MELSOL/1998/R), segunda edición (Ginebra).
  - . 1998c: *Fuentes y métodos: Estadísticas del Trabajo, vol. 8: lesiones profesionales* (en preparación).
- OMS: *Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción*, décima revisión (ICD-10), vol. 1 (Ginebra, 1992).
- Stevens, G: «Workplace injury: A view from HSE's trailer to the 1990 Labour Force Survey», en *Employment Gazette*, diciembre de 1992 (Department of Employment, Londres).
- The Danish Labour Inspection Service: *The functions of the Danish Registry of Occupational Injuries: Occupational accidents and diseases* (Copenhague, 1991).
- United States Department of Labor: *Fatal workplace injuries in 1995: A collection of data and analysis*, Report 913 (Bureau of Labor Statistics, Washington, DC, 1997).

## Anexo

### Proyecto de resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales

La 16.<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y reunida en dicha ciudad del 6 al 15 de octubre de 1998;

Teniendo presente la resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales adoptada por la 13.<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1982);

Recordando el repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y lesiones profesionales, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 261.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1994);

Comprobando que las normas internacionales vigentes en materia de estadísticas de lesiones profesionales no ofrecen la orientación apropiada en lo que se refiere a la medición y la clasificación de lesiones profesionales;

Reconociendo que las estadísticas de lesiones profesionales deberían formar parte de un amplio programa de acopio de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo;

Reconociendo también que las estadísticas de lesiones profesionales son indispensables para establecer programas eficaces de prevención de accidentes del trabajo así como para asegurar el seguimiento de dichos programas;

Reconociendo asimismo que la adopción de directrices internacionales sobre la medición y la clasificación de lesiones profesionales favorecerá la compilación rigurosa y coherente de dichas estadísticas y mejorará su comparabilidad internacional,

Adopta, con fecha ... de octubre de 1998, la presente resolución:

#### Objetivos y usos generales

1. Cada país, habida cuenta de sus propias necesidades y circunstancias, debería fijarse la meta de establecer un programa completo de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo, a efectos de suministrar una base estadística apropiada para los distintos usuarios. Uno de los principales componentes de dicho programa debería ser el acopio de estadísticas de lesiones profesionales, que puedan utilizarse junto con otros indicadores económicos y sociales pertinentes.

2. Esta resolución tiene por objeto fijar normas mínimas sobre las prácticas más eficaces en materia de estadísticas sobre lesiones profesionales, que sirvan para orientar a los países que deseen revisar sus actuales sistemas estadísticos en la materia o establecer nuevos sistemas. Las disposiciones de esta resolución no deberían aplicarse en detrimento de los sistemas nacionales existentes, ni tampoco deberían dar lugar a la duplicación de actividades.

3. El principal objetivo de las estadísticas en la materia consiste en suministrar una información completa y comparable sobre accidentes y lesiones profesionales a efectos de su prevención. Las estadísticas pueden utilizarse, en particular, para los siguientes fines:

- a) determinar en qué ocupaciones y actividades económicas se registran lesiones profesionales, así como su incidencia, su gravedad y la forma en que se producen, lo que servirá de base para planificar las medidas de prevención;
- b) establecer el orden de prioridad de las actividades de prevención;
- c) detectar cambios en la configuración y las circunstancias de las lesiones profesionales, a fin de observar las mejoras en materia de seguridad y poner de manifiesto toda nueva fuente de riesgos;
- d) informar a los empleadores, las asociaciones de empleadores, los trabajadores y los sindicatos acerca de los riesgos inherentes a su trabajo y a los lugares de trabajo, para que puedan desempeñar una función activa respecto a su propia seguridad;
- e) evaluar la eficacia de las medidas de prevención;
- f) estimar el costo de las lesiones profesionales, contabilizándolo en particular en días de

- trabajo perdidos o en días de ausencia del trabajo;
- g) servir de base para la formulación de políticas encaminadas a incrementar los incentivos financieros que induzcan a los empleadores, las asociaciones de empleadores, los trabajadores y los sindicatos a aplicar medidas de prevención de accidentes;
  - h) facilitar la elaboración de materiales y programas didácticos en materia de prevención de accidentes, y
  - i) fundamentar la búsqueda de materias que podrían ser objeto de futuras investigaciones.

4. Cuando se formulen o revisen los conceptos, las definiciones y la metodología que se utilizarán para la recolección, compilación y publicación de las estadísticas, debería consultarse a los principales usuarios (en particular, las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores) para tomar en consideración sus necesidades y obtener su cooperación.

### Terminología y definiciones

5. Para los efectos de las estadísticas de lesiones profesionales, se utilizan los términos y definiciones que figuran a continuación:

- a) *accidente de trabajo*: hecho imprevisto y no intencionado, inclusive los actos de violencia no consensual, que se deriva del trabajo o está en relación con el mismo y provoca una lesión corporal, una enfermedad o la muerte;
- b) *accidente de trayecto*: accidente que ocurre en el camino habitual que recorre el trabajador entre el lugar de trabajo y:
  - i) su residencia principal o secundaria;
  - ii) el lugar en que suele tomar sus comidas;
  - iii) el lugar en que suele cobrar su remuneración; o
  - iv) el lugar en que recibe una formación;
 y que le provoca la muerte o lesiones corporales que conllevan la pérdida de tiempo de trabajo; los accidentes de viaje, de transporte o de tránsito por la vía pública en que los trabajadores resultan lesionados y que se originan con ocasión o por consecuencia del trabajo, es decir, mientras despliegan alguna actividad económica, ejercen funciones en el lugar de trabajo o efectúan labores dispuestas por el empleador, se consideran accidentes del trabajo;
- c) *lesión profesional*: toda lesión corporal o enfermedad y la muerte causadas por un accidente de trabajo;
- d) *caso de lesión profesional*: el caso de una persona que sufre una lesión profesional provocada por un accidente de trabajo;
- e) *incapacidad laboral*: incapacidad de la persona lesionada para realizar las tareas habituales de su trabajo, correspondientes al empleo o puesto ocupado en el momento de sufrir el accidente que provoca la lesión.

### Alcance

6. Las estadísticas deberían abarcar todas las lesiones profesionales definidas en el párrafo 5, inclusive las lesiones profesionales mortales y las lesiones no mortales que ocasionen una ausencia del trabajo de por lo menos un día, sin contar el día del accidente. Cuando se juzgue pertinente incluir las lesiones provocadas por accidentes de trayecto, la información relativa a las mismas debería recolectarse y difundirse por separado.

7. Cuando sea factible, las estadísticas deberían abarcar a todos los trabajadores, independientemente de su situación en el empleo, y en particular a los niños que trabajan, a los trabajadores del sector informal y a los trabajadores a domicilio, allí donde existan estas categorías.

8. En principio, el programa de estadísticas debería abarcar el país en su conjunto, todas las ramas de actividad económica y todos los sectores de la economía. Todo caso de lesión profesional que se produzca mientras el trabajador afectado se encuentra fuera del país donde tiene su residencia habitual debería quedar incluido en las estadísticas del país dentro de cuya jurisdicción tenga lugar el accidente.

## Clases de datos

9. Por lo que atañe a los casos de lesión profesional, los países deberían esforzarse por acopiar como mínimo las siguientes clases de información:

- a) datos sobre el empleador y la empresa o establecimiento:
  - i) ubicación;
  - ii) actividad económica;
  - iii) tamaño del establecimiento (expresado en número de trabajadores);
- b) datos sobre la persona lesionada:
  - i) sexo;
  - ii) edad;
  - iii) ocupación;
  - iv) situación en el empleo;
- c) datos sobre la lesión:
  - i) lesión mortal o no mortal;
  - ii) tipo de lesión;
  - iii) parte del cuerpo lesionada;
- d) datos sobre el accidente y la secuencia de los hechos:
  - i) lugar del accidente: *como, por ejemplo, el lugar de trabajo habitual, otro sitio dentro del establecimiento, fuera de los locales del establecimiento, etc.*;
  - ii) fecha y hora del accidente;
  - iii) manera en que se produjo la lesión: *se ha de describir cómo la persona afectada entró en contacto físico o psicológico con el objeto o el hecho que provocó la lesión; cuando haya varias posibilidades, debe registrarse la forma de contacto que dio lugar a la lesión más grave;*
  - iv) agente efectivo de la lesión: *el hecho, factor, objeto o producto vinculado con la lesión, es decir, el instrumento, objeto, o elemento físico, etc., con que la víctima entró en contacto y que provocó la lesión, o el fenómeno psicológico que la provocó.*

10. Además de los datos que se indican en el párrafo 9, el programa de estadísticas debería tener por objeto la recolección de datos cada vez más detallados, como se indica a continuación (la numeración de los apartados proviene del párrafo 9):

- c) datos sobre la lesión:
  - iv) incapacidad laboral expresada en número de días civiles de ausencia del trabajo;
- d) datos sobre el accidente y la secuencia de los hechos:
  - v) turno, hora de inicio de la jornada y número de horas que la persona lesionada llevaba trabajando cuando se produjo el accidente;
  - vi) número total de trabajadores lesionados en el accidente;
  - vii) localización del accidente: *la clase de lugar donde ocurrió el accidente, como, por ejemplo, hogar de ancianos, residencia especializada, establecimiento escolar u otra institución pública o entidad administrativa, recinto deportivo o atlético, calle o ruta, zona de locales comerciales o de servicios, una zona de establecimientos de producción o de obras en construcción, granja, bosque, río, etc.*;
  - viii) proceso de trabajo en que se ocupaba la persona lesionada cuando sucedió el accidente: *la clase o índole principal del trabajo que efectuaba la víctima en el período inmediatamente anterior al accidente (corresponde a una parte de las labores comprendidas en la ocupación de la víctima);*
  - ix) actividad precisa de la persona lesionada en el momento del accidente: *la actividad que desplegaba la víctima cuando acaeció el accidente; la duración de la actividad puede abarcar desde muy «breve» hasta «larga»; dicha actividad puede estar o no vinculada con un hecho o un objeto;*
  - x) cosa física vinculada con la actividad concreta de la persona lesionada: *herramienta, objeto, elemento, producto, etc., empleado por la víctima en la actividad específica que llevaba a cabo cuando se produjo el accidente (pero que pudiera no haber intervenido directamente en el mismo);*
  - xi) desviación que dio origen al accidente: *toda anomalía con respecto a las modalidades de trabajo o los procesos normales, es decir, los errores; el hecho que*

*dio origen al accidente (si se trata de una concatenación o una sucesión de hechos, debería registrarse el último de ellos);*

- xii) cosa física vinculada con la desviación: *la herramienta, objeto, elemento, producto, etc., relacionado con lo que sucedió en forma anómala (por ejemplo, lo que reventó, se desplomó, fue dejado caer, etc.).*

11. Cuando en las estadísticas se incluyan las lesiones provocadas por accidentes de trayecto, debería acopiarse la información a que se refiere el párrafo 9, además de los datos siguientes:

- a) lugar del accidente;
- b) medio de locomoción de la persona lesionada;
- c) función desempeñada por la persona lesionada en dicho medio de transporte;
- d) medio de locomoción de la otra parte (de haberla).

## Medición

### *Lesión profesional*

12. La unidad de observación debería ser el «caso de lesión profesional», entendiéndose por tal a la persona que resulta lesionada a raíz de un accidente de trabajo. Cuando durante el período de referencia una persona resulte lesionada en más de un accidente, debería computarse por separado cada caso de lesión que afecte a esta persona. La repetición de ausencias a raíz de una lesión provocada por un accidente de trabajo debería considerarse como una continuación de la misma lesión, y no como un nuevo caso de lesión. Cuando un accidente provoque lesiones a más de una persona, cada caso de lesión profesional debería computarse por separado.

### *Lesión profesional mortal*

13. Toda lesión profesional mortal debería medirse como lesión profesional que ha entrañado la muerte, a condición de que el deceso sobrevenga dentro de un período máximo de un año a contar del día en que se produjo el accidente de trabajo al origen de dicha defunción.

### *Tiempo de trabajo perdido a raíz de lesiones profesionales*

14. El tiempo de trabajo perdido debería medirse por separado con respecto a cada caso de lesión profesional que provoque una incapacidad laboral temporal. Para evaluar la gravedad de la lesión, dicho tiempo perdido debería medirse según el número de días civiles durante los cuales la persona lesionada estuvo temporalmente incapacitada para trabajar. Cuando el tiempo perdido se mida en días de trabajo, debería procurarse estimar el número total de días civiles perdidos.

15. El tiempo perdido debería medirse a contar del día siguiente al del accidente, hasta la víspera del día de regreso al trabajo, ambas fechas inclusive. En caso de ausencias repetidas debido a un mismo caso de lesión profesional, cada período de ausencia debería medirse según el método arriba descrito, a fin de adicionar el subtotal de días perdidos por cada período y obtener el total correspondiente a cada caso de lesión. No deberían incluirse en el cómputo del tiempo perdido las ausencias temporales del trabajo de menos de un día de duración que tengan por objeto seguir un tratamiento médico.

16. También es posible estimar el tiempo perdido a raíz de una incapacidad laboral permanente o de lesiones profesionales mortales. En tales casos, los datos deberían compilarse y difundirse por separado con respecto a los correspondientes a la incapacidad laboral temporal.

## Período de referencia y periodicidad

17. Para un período de referencia determinado, las estadísticas deberían consignar el número de casos de lesión profesional acaecidos durante dicho período y el tiempo de trabajo total perdido a raíz de los mismos. Los casos de lesiones mortales deberían figurar en las estadísticas correspondientes al período de referencia durante el cual se produjeron los accidentes profesionales que las provocaron.

18. Las estadísticas deberían compilarse por lo menos una vez al año, para un período de referencia no mayor de un año. Cuando se entienda que las tendencias estacionales son quizás importantes, la compilación de datos podrá ser más frecuente, empleándose períodos de referencia más breves, de un trimestre o incluso de un mes.

## Mediciones comparativas

19.A efectos de facilitar comparaciones útiles de las estadísticas (por ejemplo, entre distintos períodos, actividades económicas, regiones o países), han de tenerse en cuenta las diferencias entre los volúmenes correspondientes de empleo, así como la variación del número de trabajadores del grupo de referencia y las horas trabajadas por éstos. Pueden calcularse en particular diversas tasas que toman en consideración estas diferencias; entre dichas tasas figuran las mediciones que se detallan a continuación y que se cuentan entre las más útiles para comparar información, tanto a nivel nacional como internacional. (La expresión «trabajadores en el grupo de referencia» se refiere a aquellos trabajadores integrantes del grupo que se examina, como, por ejemplo, los que quedan comprendidos en un género, actividad económica, ocupación, región o categoría de edad específicos, o en cualesquiera combinaciones de estas categorías.)

a) Tasa de frecuencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional registrados durante el período de referencia}}{\text{Número total de horas trabajadas por los trabajadores en el grupo de referencia}} \times 1.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, distinguiéndose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El denominador ideal debería ser el número de horas efectivamente trabajadas por las personas que integran el grupo de referencia. Cuando ello no sea posible, el cálculo puede hacerse sobre la base de las horas normales de trabajo, habida cuenta de los períodos reglamentarios de ausencia remunerada del trabajo, como las vacaciones, licencias por enfermedad y feriados públicos pagados.

b) Tasa de incidencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Número total de trabajadores en el grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, distinguiéndose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El número de trabajadores en el grupo de referencia debería ser el promedio para el período de referencia. Cuando se calcule dicho promedio, deberían tomarse en consideración las horas normales de trabajo efectuadas por dichas personas. El número de trabajadores a tiempo parcial debería convertirse en su equivalente de trabajadores a tiempo completo.

c) Tasa de gravedad de los nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de días perdidos a raíz de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Cantidad total de tiempo trabajado por los trabajadores del grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000.000$$

Esta tasa debería calcularse por separado en lo que atañe a la incapacidad laboral temporal, la incapacidad laboral permanente y las lesiones mortales. De preferencia, la cantidad de tiempo trabajado por los trabajadores en el grupo de referencia debería medirse en horas de trabajo.

d) Días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional:

Mediana del número de días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional durante el período de referencia.

Todas estas mediciones pueden calcularse según la actividad económica, la ocupación, el grupo de edad, etc., o según una combinación de cualesquiera de estas categorías.

20. Para cada una de las mediciones, el numerador y el denominador deberían tener el mismo ámbito. Por ejemplo, si las estadísticas de lesiones profesionales incluyen a los trabajadores independientes, éstos también deberían quedar comprendidos en el denominador.

## Difusión

21. Las estadísticas de lesiones profesionales que se compilen deberían difundirse periódicamente, por lo menos una vez al año; en particular, deberían publicarse datos preliminares

a más tardar un año después del fin de cada período de referencia. Entre los datos que se difundan debería figurar una serie cronológica, así como las estadísticas correspondientes al período de referencia más reciente. Cada vez que se publiquen datos que corrijan información difundida anteriormente, ello debería indicarse claramente en los nuevos cuadros.

22. Las fuentes, los conceptos, las definiciones y la metodología utilizados para acopiar y compilar las estadísticas de lesiones profesionales deberían ser objeto de descripciones detalladas que:

- a) se elaboren y actualicen a fin de reflejar todo cambio significativo;
- b) sean publicadas por los servicios competentes, y
- c) sean comunicadas a la OIT.

23. Con el objeto de favorecer la comparabilidad de las estadísticas entre países cuyas prácticas nacionales en materia estadística no se ajusten rigurosamente a las normas internacionales, los datos que se difundan deberían ir acompañados de una explicación sobre cualesquiera diferencias con respecto a dichas normas.

24. La difusión puede efectuarse por medio de publicaciones impresas, series de datos en soporte electrónico, etc. En la medida de lo posible, las autoridades competentes deberían publicar los datos en Internet, para facilitar su análisis por los usuarios del mundo entero. Las estadísticas deberían difundirse de tal manera que se impida la revelación de toda información relativa a una unidad estadística en particular, como las personas, hogares, establecimientos o empresas, a menos de que se obtenga la autorización previa de dichas unidades para comunicar los datos que les conciernen.

25. Las estadísticas nacionales deberían comunicarse a la OIT cada año, a objeto de su difusión en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* de la OIT, así como por otros medios.

### Fuentes de datos

26. Para la compilación de las estadísticas de lesiones profesionales deberían utilizarse fuentes de información diversas, a fin de proporcionar un panorama lo más completo posible de la situación en un momento dado y hacer posible el cálculo de estimaciones con respecto a casos que no se hayan notificado. Además, debería estudiarse la factibilidad de establecer nuevas fuentes de información. Por ejemplo, debería considerarse la posibilidad de completar periódicamente la información proporcionada por los sistemas de notificación e indemnización de lesiones profesionales, añadiendo breves módulos de preguntas a los cuestionarios que se utilizan, por ejemplo, en las encuestas de establecimientos sobre empleo y salarios y las encuestas sobre la fuerza de trabajo.

27. Cuando se utilicen conjuntamente datos procedentes de distintas fuentes, debería verificarse la coherencia de los conceptos, las definiciones, el alcance y las clasificaciones utilizadas en cada una de ellas. Con tal fin, sería útil establecer en cada país un comité de coordinación en el que participen representantes de organismos estatales y privados. Además, deberían hacerse esfuerzos por armonizar las estadísticas compiladas a partir de diversas fuentes y por distintos servicios.

### Clasificación

28. Los datos deberían clasificarse por lo menos según las principales ramas de actividad económica y, en lo posible, en función de otras características significativas de las personas lesionadas, de las empresas o los establecimientos, de las lesiones profesionales y de los accidentes de trabajo con respecto a los cuales se acopia información, de conformidad con los párrafos 9, 10 y 11. Las clasificaciones que se utilicen deberían ser congruentes con las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales pertinentes, en caso de que existan. En los apéndices A a G figuran las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales que se enumeran a continuación:

- C *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)*, tercera revisión (1990)
- C *Clasificación del tamaño del establecimiento, conforme a las Recomendaciones internacionales para las estadísticas industriales, Rev.1* (1983)
- C *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88*
- C *Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93*

- C Clasificación de las lesiones según su naturaleza, basada en la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10 (1995)*
- C Clasificación de las partes del cuerpo lesionadas, basada en la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10 (1995)*
- C Lugar donde ocurrió el accidente, según la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10 (1995)*

29. En lo que atañe a las demás variables que se enumeran más abajo, la OIT debería concebir y difundir cuadros de clasificación que sustituyan o complementen los adoptados por la décima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en 1962:

- C tipo de lugar del accidente;
- C proceso de trabajo;
- C actividad específica;
- C desviación con respecto a la normal;
- C forma en que se producen las lesiones;
- C objeto material asociado con la actividad específica, la desviación con respecto a la normal o la lesión;
- C accidentes de trayecto:
- C lugar del accidente;
- C modo de locomoción de la persona lesionada;
- C función desempeñada en el transporte por la persona lesionada;
- C modo de transporte de la otra parte.

### Otras medidas

30. La Oficina Internacional del Trabajo debería preparar un manual con orientaciones técnicas sobre el contenido de la presente resolución. Asimismo, y en la medida de lo posible, debería prestar su cooperación a los países para el desarrollo de estadísticas de lesiones profesionales, poniendo a su disposición a tal efecto asistencia técnica y capacitación.

## Apéndice A: Clasificación de actividades económicas

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), tercera revisión<sup>1</sup>  
(categorías y divisiones de tabulación)

### Clave Descripción

#### **A Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

- 01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas  
02 Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas

#### **B Pesca**

- 05 Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca

#### **C Explotación de minas y canteras**

- 10 Extracción de carbón y lignito; extracción de turba  
11 Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección  
12 Extracción de minerales de uranio y torio  
13 Extracción de minerales metalíferos  
14 Explotación de otras minas y canteras

#### **D Industrias manufactureras**

- 15 Elaboración de productos alimenticios y bebidas  
16 Elaboración de productos de tabaco  
17 Fabricación de productos textiles  
18 Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles  
19 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado  
20 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables  
21 Fabricación de papel y de productos de papel  
22 Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones  
23 Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear  
24 Fabricación de sustancias y productos químicos  
25 Fabricación de productos de caucho y plástico  
26 Fabricación de otros productos minerales no metálicos  
27 Fabricación de metales comunes  
28 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo  
29 Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte  
30 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

<sup>1</sup> Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: *Informes Estadísticos*, serie M, núm. 4, Rev.3 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/4/Rev.3), Nueva York, 1990.

31	Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos no clasificados en otra parte
32	Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes
34	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
36	Fabricación de muebles; industrias manufactureras no clasificadas en otra parte
37	Reciclamiento
<b>E</b>	<b>Suministro de electricidad, gas y agua</b>
40	Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente
41	Captación, depuración y distribución de agua
<b>F</b>	<b>Construcción</b>
45	Construcción
<b>G</b>	<b>Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos</b>
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores
51	Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos
<b>H</b>	<b>Hoteles y restaurantes</b>
55	Hoteles y restaurantes
<b>I</b>	<b>Transporte, almacenamiento y comunicaciones</b>
60	Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías
61	Transporte por vía acuática
62	Transporte por vía aérea
63	Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes
64	Correo y telecomunicaciones
<b>J</b>	<b>Intermediación financiera</b>
65	Intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones
66	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria
67	Actividades auxiliares de la intermediación financiera
<b>K</b>	<b>Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler</b>
70	Actividades inmobiliarias
71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
72	Informática y actividades conexas
73	Investigación y desarrollo
74	Otras actividades empresariales

- L Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**  
75 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- M Enseñanza**  
80 Enseñanza
- N Servicios sociales y de salud**  
85 Servicios sociales y de salud
- O Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales**  
90 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares  
91 Actividades de asociaciones no clasificadas en otra parte  
92 Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas  
93 Otras actividades de servicios
- P Hogares privados con servicio doméstico**  
95 Hogares privados con servicio doméstico
- Q Organizaciones y órganos extraterritoriales**  
99 Organizaciones y órganos extraterritoriales

## Apéndice B: Clasificación del tamaño del establecimiento

### Programa Mundial de Estadísticas Industriales, 1983<sup>1</sup>

A efectos de comparaciones internacionales, se recomiendan las siguientes clases de tamaño, que se basan en el número promedio de personas empleadas en el establecimiento. Para fines de estadísticas nacionales, se debían establecer categorías en función de las circunstancias y necesidades de cada país.

Clave	Descripción
A	1 a 4 personas empleadas
B	5 a 9 personas empleadas
C	10 a 19 personas empleadas
D	20 a 49 personas empleadas
E	50 a 99 personas empleadas
F	100 a 199 personas empleadas
G	200 a 499 personas empleadas
H	500 a 999 personas empleadas
I	1.000 o más personas empleadas
Z	Tamaño desconocido

---

<sup>1</sup> Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: *Informes Estadísticos*, serie M, núm. 48 Rev.1 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/48/Rev.1), Nueva York, 1984.

## Apéndice C: Clasificación de ocupaciones

Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88<sup>1</sup>  
(grandes grupos y subgrupos principales)

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>
<b>1</b>	<b>Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas</b>
11	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración
12	Directores de empresa <sup>2</sup>
13	Gerentes de empresa <sup>3</sup>
<b>2</b>	<b>Profesionales científicos e intelectuales</b>
21	Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería
22	Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud
23	Profesionales de la enseñanza
24	Otros profesionales científicos e intelectuales
<b>3</b>	<b>Técnicos y profesionales de nivel medio</b>
31	Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias físicas y químicas, la ingeniería y afines
32	Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud
33	Maestros e instructores de nivel medio
34	Otros técnicos y profesionales de nivel medio
<b>4</b>	<b>Empleados de oficina</b>
41	Oficinistas
42	Empleados en trato directo con el público
<b>5</b>	<b>Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados</b>
51	Trabajadores de los servicios personales y de los servicios de protección y seguridad
52	Modelos, vendedores y demostradores
<b>6</b>	<b>Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros</b>
61	Agricultores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado
62	Trabajadores agropecuarios y pesqueros de subsistencia

<sup>1</sup> Para mayores detalles, véase OIT: *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88)*, Ginebra, 1990.

<sup>2</sup> En este subgrupo principal se incluyen las personas que — en su calidad de directores, personal directivo o directores de departamento — dirigen una empresa que ocupa por lo menos a tres directores.

<sup>3</sup> En este subgrupo principal se incluye a las personas que ejercen la dirección de una empresa, por cuenta propia o de su propietario, con la ayuda de sólo un director y de personal subalterno.

- 7            Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios**
- 71           Oficiales y operarios de las industrias extractivas y de la construcción
- 72           Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines
- 73           Mecánicos de precisión, artesanos, operarios de las artes gráficas y afines
- 74           Otros oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios
  
- 8            Operadores de instalaciones y máquinas y montadores**
- 81           Operadores de instalaciones fijas y afines
- 82           Operadores de máquinas y montadores
- 83           Conductores de vehículos y operadores de equipos pesados móviles
  
- 9            Trabajadores no calificados**
- 91           Trabajadores no calificados de ventas y servicios
- 92           Peones agropecuarios, forestales, pesqueros y afines
- 93           Peones de la mineía, la construcción, la industria manufacturera y el transporte
  
- 0            Fuerzas armadas**
- 01           Fuerzas armadas

## Apéndice D: Clasificación de la situación en el empleo

### Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93<sup>1</sup>

Clave	Descripción
1	Empleados: a) empleados con contratos estables b) otros empleados
2	Empleadores
3	Trabajadores por cuenta propia
4	Miembros de cooperativas de productores
5	Trabajadores familiares auxiliares
6	Trabajadores que no se pueden clasificar según la situación en el empleo

---

<sup>1</sup> Para mayores detalles, véase OIT: *Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo* (Ginebra, 19-28 de enero de 1993), Informe de la Conferencia (documento ICLS/15/D.6 (Rev.1)), Ginebra, 1993.

## Apéndice E: Clasificación de las lesiones según su naturaleza

La presente clasificación está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10<sup>1</sup>. Deberían registrarse las lesiones o las enfermedades más graves que afecten a las víctimas. Cuando una persona sufra varias lesiones, debería registrarse la más grave. Las claves utilizadas a continuación no coinciden con las que figuran en la CIE-10, debido a diferencias en la estructura de la clasificación.

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>
<b>A</b>	<b>Lesiones superficiales y heridas abiertas</b>
A.01	Lesiones superficiales (abrasiones, ampollas (no provocadas por el calor), contusiones, heridas punzantes (con abertura de pequeñas dimensiones), mordeduras o picaduras de insectos (no venenosos), etc.)
A.02	Heridas abiertas (cortaduras, laceraciones, heridas punzantes (con penetración de cuerpos extraños), mordeduras de animales, etc.)
<b>B</b>	<b>Fracturas</b>
B.01	Fracturas cerradas
B.02	Fracturas abiertas
B.03	Otras fracturas (con luxación, con desplazamiento, etc.)
<b>C</b>	<b>Luxaciones, esguinces y distensiones</b>
	(Avulsiones, laceraciones, esguinces, distensiones, hemartrosis traumática, rupturas, subluxaciones, desgarros de articulaciones y ligamentos, etc.)
C.01	Luxaciones y subluxaciones
C.02	Esguinces y distensiones
<b>D</b>	<b>Amputaciones traumáticas</b>
	(Incluye en particular la enucleación traumática del ojo)
<b>E</b>	<b>Concusiones y lesiones internas</b>
	(Lesiones provocadas por explosiones, magulladuras, concusiones, contusiones por aplastamiento, laceraciones, hematomas traumáticos, así como perforaciones, rupturas y desgarros de órganos internos, etc.)
<b>F</b>	<b>Quemaduras, corrosiones, escaldaduras y congelación</b>
F.01	Quemaduras térmicas (provocadas por calefactores eléctricos, conductores de electricidad, llamas, fricción, aire y gases calientes, objetos calientes, rayos, radiaciones, etc.)
F.02	Quemaduras de origen químico (corrosiones)
F.03	Escaldaduras
F.04	Congelación

---

<sup>1</sup> Para más detalles, véase Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud: *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-10)*, Washington, Estados Unidos, 1995.

**G Envenenamientos, intoxicaciones e infecciones agudos**

- G.01 Envenenamientos e intoxicaciones agudos (efectos agudos de la inyección, ingestión, absorción o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas; incluye los efectos tóxicos del contacto con animales venenosos)
- G.02 Infecciones (enfermedades intestinales infecciosas, zoonosis específicas, protozoosis, enfermedades virales, micosis, etc.)

**H Otras clases de lesiones específicas**

- H.01 Efectos de las radiaciones
- H.02 Efectos del calor y la luz
- H.03 Hipotermia
- H.04 Efectos de la presión del aire y la presión del agua
- H.05 Asfixia
- H.06 Efectos de maltrato (tanto físico como psicológico)
- H.07 Efectos del rayo (estado de choque provocado por el rayo, efectos del rayo no especificados en otra parte)
- H.08 Ahogamiento e inmersión no mortal
- H.09 Efectos del ruido y las vibraciones (incluida la pérdida grave de capacidad auditiva)
- H.10 Efectos de la electricidad (electrocución, choque eléctrico, etc.)
- H.19 Otras lesiones específicas

**Z Diversas lesiones no especificadas**

## Apéndice F: Clasificación de las partes del cuerpo lesionadas

La presente clasificación se basa en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10<sup>1</sup>. Los grupos que se refieren a más de una parte deberían utilizarse únicamente para clasificar los casos en que la víctima ha sufrido lesiones en distintas zonas del cuerpo, no siendo ninguna de estas lesiones manifiestamente más grave que las demás. Cuando corresponda, designar el costado lesionado puede añadirse otro dígito, como se muestra en el ejemplo siguiente:

- 1: costado derecho
- 2: costado izquierdo
- 3: ambos costados

Debido a diferencias en la estructura de la clasificación, las claves usadas en la presente clasificación no coinciden con las que figuran en la CIE -10.

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>
<b>A</b>	<b>Cabeza</b>
A.1	Cuero cabelludo, cráneo, cerebro y nervios y vasos sanguíneos del cráneo
A.2	Oreja(s)
A.3	Ojo(s)
A.4	Diente(s)
A.5	Otros sitios específicos de la región facial
A.7	Cabeza, lesiones múltiples
A.8	Cabeza, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
A.9	Cabeza, sitio no especificado
<b>B</b>	<b>Cuello, incluidas la médula espinal y las vértebras cervicales</b>
B.1	Médula espinal y vértebras
B.8	Cuello, otros sitios específicos, no clasificados bajo otros epígrafes
B.9	Cuello, sitio no especificado
<b>C</b>	<b>Espalda, incluidas la médula espinal y las vértebras dorsales</b>
C.1	Médula espinal y vértebras
C.8	Espalda, otros sitios no clasificados bajo otros epígrafes
C.9	Espalda, sitio no especificado
<b>D</b>	<b>Torso y órganos internos</b>
D.1	Tórax (inclusive las costillas, el esternón y los omóplatos)
D.2	Otros sitios del tórax (inclusive los órganos internos)
D.3	Región pelviana y abdominal (inclusive los órganos internos)
D.4	Organos genitales externos
D.7	Torso, lesiones múltiples
D.8	Torso, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
D.9	Torso y órganos internos, sitio no especificado

<sup>1</sup> Para más detalles, véase OMS, *ib id.*

- E Miembros superiores**
- E.1 Hombro y articulación escapulo humeral
  - E.2 Brazo, incluido el codo
  - E.3 Muñeca
  - E.4 Mano
  - E.5 Pulgar
  - E.6 Otro(s) dedo(s)
  - E.7 Miembros superiores, lesiones múltiples
  - E.8 Miembros superiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
  - E.9 Miembros superiores, sitio no especificado
- F Miembros inferiores**
- F.1 Cadera y articulación coxofemoral
  - F.2 Pierna, incluida la rodilla
  - F.3 Tobillo
  - F.4 Pie
  - F.5 Dedo(s) del pie
  - F.7 Miembros inferiores, lesiones múltiples
  - F.8 Miembros inferiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
  - F.9 Miembros inferiores, sitio no especificado
- G Todo el cuerpo y sitios anatómicos lesionados múltiples**
- G.1 Efectos sistémicos (como, por ejemplo, los producidos por envenenamiento o infección)
  - G.8 Múltiples sitios anatómicos afectados
- Y Otras partes del cuerpo lesionadas**
- Z Parte del cuerpo lesionada no especificada**

## Apéndice G: Clasificación de los lugares en que se producen las lesiones

La presente clasificación está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, CIE-10<sup>1</sup>.

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>
<b>A</b>	<p><b>Hogar</b></p> <p>(Apartamento, casa de huéspedes, aparcamiento de caravanas, residencial, vivienda rural, dependencias del hogar, casa en que reside el interesado, lugar de residencia no oficial, sitios e instalaciones pertenecientes al domicilio (camino de acceso, garaje, jardín, patio, etc.), piscina privada, jardín, etc.)</p>
<b>B</b>	<p><b>Residencia institucional</b></p> <p>(Hogar de niños, pensionado, hogar para enfermos, hospicio, cuartel militar, casa de reposo, hogar de ancianos, orfanato, hogar de pensionados, cárcel, escuela reformatario, etc.)</p>
<b>C</b>	<p><b>Establecimientos escolares, otras instituciones y locales de la administración pública</b></p> <p>(Edificios, incluidos los terrenos adyacentes, utilizados por el público o por una categoría particular de éste, como, por ejemplo, sala de actos, campus universitario, iglesia, cine, club social, escuela de nivel medio, tribunal, salón de baile, guardería, galería de arte, hospital, instituto de educación superior, jardín infantil, biblioteca, cine, museo, sala de espectáculos, teatro de ópera, oficina de correos, sala comunal, escuela privada, pública o estatal, teatro, locales de la universidad, centro juvenil, etc.)</p>
<b>D</b>	<p><b>Recintos de deporte y atletismo</b></p> <p>(Campo o cancha de béisbol, baloncesto, críquet, fútbol, golf, gimnasia, hockey, squash, tenis; escuela de equitación, pista de patinaje, estadio, piscina pública, etc.)</p>
<b>E</b>	<p><b>Calles y carreteras</b></p> <p>(Autopista, ruta nacional, camino, acera, calzada, etc.)</p>
<b>F</b>	<p><b>Zona comercial y de servicios</b></p> <p>(Aeropuerto, banco, café, casino, garaje comercial, estación de servicio y expendio de combustible, hotel, mercado, edificio de oficinas, estación de radio o televisión, restaurante, tienda o almacén comercial, terminal de buses o estación de ferrocarriles, supermercado, almacén industrial, etc.)</p>
<b>G</b>	<p><b>Zonas de producción industrial y construcción</b></p> <p>(Edificio en construcción, instalaciones portuarias, astillero, dique seco, fábrica (edificios y terrenos), fábrica de gas, planta industrial, mina, pozo petrolero y otras instalaciones en alta mar, pozo de extracción (carbón, grava, arena, etc.), planta de energía (de carbón, petróleo o energía nuclear), túnel en construcción,</p>

<sup>1</sup> Para más detalles, véase OMS, *ib íd.*

taller, etc.)

**H**

**Explotación agrícola**

(Edificaciones de la granja, terreno de cultivo, hacienda, plantación, etc.)

**I**

**Otros sitios especificados**

(Playa, desierto, bosque, colina, montaña, pradera, costa, parque (de diversiones, público), recinto de estacionamiento, lugar de estacionamiento, terreno de adiestramiento militar, vía de tren, puerto, lago, cénaga, estanque o piscina, río, mar, arroyo, pantano, embalse, etc.)

**J**

**Otros lugares no especificados**

Organización Internacional del Trabajo

ICLS/16/III

---

**Decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo**

Ginebra, 6 - 15 de octubre de 1998

**Informe III**

**estadísticas de lesiones  
profesionales**



Oficina Internacional del Trabajo

Ginebra